



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

EL DERECHO DIGITAL Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

**TUTOR:**

Ab. Mg. Ramiro Tite

Ambato – Ecuador

2017

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El suscrito, Ab. Mg. Ramiro Tite, CERTIFICA: Que la señorita CRISTINA ALEXANDRA LÓPEZ GARZÓN portadora de la CC. 0503699233 está habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “El Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet”, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, 24 de abril de 2017.

LO CERTIFICO:



.....  
Ab. Mg. Ramiro Tite  
**Tutor del Trabajo de Titulación**

## AUTORÍA

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “El Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet”, corresponde exclusivamente a la LCDA. CRISTINA ALEXANDRA LÓPEZ GARZÓN.

Ambato, 24 de abril de 2017.



Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

Autora

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga del presente trabajo investigativo o parte de él un documento disponible para lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales del presente trabajo de investigación con fines de difusión pública y para aportar al conocimiento que se genera en el alma máter ambateña, siempre y cuando la reproducción y difusión no signifique lucro económico irrespetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de abril de 2017.



Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

Autora

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado aprueban el trabajo de investigación sobre el tema: “El Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet”, presentado por Cristina Alexandra López Garzón, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el título terminal de Tercer Nivel de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Por constancia firman:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## **DEDICATORIA**

Sin protocolos ni alegorías es mi deseo dedicar este trabajo de investigación a mis ángeles que desde el cielo siempre cuidan mis pasos y aquí en la tierra a quienes orientan mis decisiones y son los pilares de mi vida: a mi querida abuelita Adela, a mi amado hermano Oscar y a mis padres Rocío y Jaime.

Cristina Alexandra López Garzón

## **AGRADECIMIENTO**

En esta convulsionada vida universitaria en varias ocasiones perdí la fuerza y el deseo de continuar. Fue en ese preciso momento que aun estando lejos de mi familia sentía que me encontraba en casa al escuchar palabras de aliento y motivación. Esas valiosas palabras de maestros y amigos me permiten ahora tener la satisfacción de conseguir un nuevo logro académico de muchos otros que estoy segura llegarán.

Cristina Alexandra López Garzón

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA:.....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
AUTORÍA DEL TRABAJO .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiv
ABSTRACT .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
TEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
CONTEXTUALIZACIÓN .....	1
MACRO .....	1
MESO.....	1
MICRO.....	2
ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	4
ANÁLISIS CRÍTICO.....	5
PROGNOSIS.....	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	7
INTERROGANTES.....	7
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN .....	8
OBJETIVOS .....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
CAPITULO II .....	9
MARCO TEÓRICO.....	10
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	10
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	13



FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	13
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	14
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	16
PACTO DE SAN JOSÉ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	16
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS	17
LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN .....	18
LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.....	18
LEY ORGÁNICA DE CULTURA.....	19
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	19
PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.....	19
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	21
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	22
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	23
DERECHOS DIGITALES: ÚLTIMA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	24
DERECHO DIGITAL.....	25
HISTORIA DEL DERECHO DIGITAL .....	25
PRINCIPIOS DE INTERNET .....	26
Acceso universal .....	26
Neutralidad de la red.....	26
Pluralismo .....	27
Buena fe digital .....	27
No discriminación.....	28
DERECHOS DIGITALES.....	28
Inclusión digital.....	28
Libertad de expresión.....	29
Derechos de acceso a la cultura y al conocimiento.....	29
Derecho a la libertad de asociación.....	30
Derecho a la notificación en caso de investigación judicial o por autorización de autoridad competente .....	30
Derecho a la identidad digital, la honra y el buen nombre.....	30
Derecho a la paz cibernética .....	31
Derecho a la privacidad digital .....	31
Derecho a la seguridad e integridad informática.....	31
Derecho a la autodeterminación informativa .....	32
Derecho al anonimato .....	32
Derecho al olvido .....	32
Obligación del cibernauta .....	33
EL CIBERESPACIO Y EL CIBERNAUTA.....	33
Tecnologías de la información y la comunicación (TIC´S).....	34
PÁGINA WEB.....	34
REDES SOCIALES .....	35
Tipos de redes sociales:.....	35
Redes sociales profesionales.....	36
Redes sociales verticales o temáticas.....	36

APP'S APLICACIONES PARA SMARTPHONE .....	36
INTERNET E INTRANET .....	36
DERECHOS DE PROTECCIÓN: SEGURIDAD JURÍDICA.....	37
PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	37
REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET .....	37
CIBERDELITOS: DELITOS COMETIDOS EN INTERNET O A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS .....	38
Diversas formas de explotación .....	38
Delitos contra la integridad personal.....	38
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.....	39
Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar .....	39
Delitos contra el derecho al honor y buen nombre .....	39
Delitos contra la libertad de expresión y culto.....	39
Delitos contra el derecho a la propiedad.....	39
Delitos contra el derecho a la identidad.....	40
Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación .....	40
Delitos económicos .....	41
Contravenciones.....	41
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO .....	41
RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO .....	42
TIPOS DE CONTENIDO.....	43
CONTENIDOS DIGITALES COMO MEDIOS DE PRUEBA.....	43
LA POST-VERDAD.....	43
MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN .....	44
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	44
MEDIOS DIGITALES.....	45
HIPÓTESIS.....	45
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	45
CAPITULO III.....	46
METODOLOGÍA .....	46
ENFOQUE .....	46
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN .....	46
TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	46
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	47
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
Población:.....	47
Muestra:.....	47
Cálculo de la muestra .....	48
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	49
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	51
CAPITULO IV.....	52
ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	52
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS .....	76

FRECUENCIAS OBSERVADAS.....	76
FRECUENCIAS ESPERADAS.....	77
CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO .....	77
CAPITULO V .....	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	81
CAPITULO VI.....	82
PROPUESTA.....	82
DATOS INFORMATIVOS .....	82
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	83
JUSTIFICACIÓN .....	84
OBJETIVOS .....	86
OBJETIVO GENERAL.....	86
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	86
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	86
LEGAL.....	86
ADMINISTRATIVA.....	87
TECNOLÓGICA Y DE EQUIPAMIENTO.....	87
ECONÓMICA.....	87
RECURSOS HUMANOS.....	88
FUNDAMENTACIÓN .....	88
METODOLOGÍA .....	90
MODELO OPERATIVO.....	90
ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA .....	92
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN .....	93
DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA .....	94
MATERIALES DE REFERENCIAS .....	105
BIBLIOGRAFÍA: .....	105
ANEXO	
PAPER	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 .....	4
Gráfico N° 2 .....	21
Gráfico N° 3 .....	22
Gráfico N° 4 .....	23
Gráfico N° 5: Sexo del encuestado .....	52
Gráfico N° 6: Función.....	54
Gráfico N° 7: Área.....	55
Gráfico N° 8: Referencia sobre Derecho Digital .....	57
Gráfico N° 9: Ciberespacio.....	58
Gráfico N° 10: Regulación del Ciberespacio.....	60
Gráfico N° 11: Regulación de contenido en Internet.....	61
Gráfico N° 12: Derechos Digitales .....	63
Gráfico N° 13: Casos de Cibercrimitos .....	64
Gráfico N° 14: Acciones por vulneraciones de derechos digitales .....	65
Gráfico N° 15: Vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias en Internet. ....	67
Gráfico N° 16: Responsable de la vulneración de derechos en Internet. ....	69
Gráfico N° 17: Internet como medio de comunicación digital.....	71
Gráfico N° 18: Texto, audio o video en Internet como prueba documental.....	72
Gráfico N° 19: Impunidad.....	73
Gráfico N° 19: Impunidad.....	74
Gráfico N° 20: Especialistas en Derecho Digital .....	75

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 .....	49
Cuadro N° 2.....	50
Cuadro N° 3.....	51
Cuadro N° 4: Sexo del encuestado .....	52
Cuadro N° 5: Función.....	54
Cuadro N° 6: Área.....	55
Cuadro N° 7: Referencia sobre Derecho Digital .....	57
Cuadro N° 8: Ciberespacio.....	58
Cuadro N° 9: Regulación del Ciberespacio.....	60
Cuadro N° 10: Regulación de contenido en Internet.....	61
Cuadro N° 11: Derechos Digitales .....	63
Cuadro N° 12: Casos de Cibercrimen.....	64
Cuadro N° 13: Acciones por vulneraciones de derechos digitales.....	65
Cuadro N° 14: Vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias en Internet. ....	67
Cuadro N° 15: Responsable de la vulneración de derechos en Internet.....	69
Cuadro N° 16: Internet como medio de comunicación digital .....	71
Cuadro N° 17: Texto, audio o video en Internet como prueba documental .....	72
Cuadro N° 18: Impunidad .....	73
Cuadro N° 18: Impunidad .....	74
Cuadro N° 19: Especialistas en Derecho Digital.....	75
Cuadro N° 20: Frecuencias observadas.....	76
Cuadro N° 21: Frecuencias esperadas .....	77
Cuadro N° 22: Cálculo matemático.....	78
Cuadro N° 23: Modelo operativo .....	91
Cuadro N° 24: Administración de la propuesta.....	92
Cuadro N° 25: Evaluación.....	93

## RESUMEN EJECUTIVO

**Tema:** El Derecho Digital y la Regulación de contenidos en Internet

**Autora:** Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

**Tutor:** Dr. Mg. Ramiro Tite

La sociedad civil pasó de ser un receptor pasivo de mensajes a un generador activo y constante de información y conocimiento, valiéndose de las nuevas tecnologías y las múltiples plataformas virtuales que tiene a su disposición. Pero este salto en la historia de la humanidad también tiene riesgos para el que se ha convertido en navegante del nuevo mundo, el cibernauta. El cambio es inevitable y para sobrevivir y prosperar en la era digital es necesario tener una normativa que proteja los derechos de los usuarios en Internet. La vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de plataformas virtuales es el problema que aborda esta investigación donde Internet aparece como espacio de derechos y aunque varios de los ya prescritos en la normativa vigente han migrado al ciberespacio es necesario establecer otros (derechos) con características únicas y especiales que protejan al ciudadano cosmopolita de la nova era. Desde la perspectiva del Derecho Digital, considerando la emergencia de una nueva arista normativa procedente del entorno tecnológico es más que necesario proponer un alcance de la legislación ecuatoriana al respecto de la regulación del ciberespacio en el Ecuador y los contenidos que circulan a través de Internet, beneficiando a todos los cibernautas para construir un orden social-digital más justo e inclusivo que asegure una convivencia pacífica en la red y en la que se garantice la seguridad cibernética.

**Palabras clave:** Derechos Digitales, Internet, cibernauta, ciberespacio, plataforma virtual, medios de comunicación digital, tecnología.

## ABSTRACT

**Topic:** Digital Law and content regulation on the Internet

**Author:** Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

**Tutor:** Dr. Mg. Ramiro Tite

Civil society moved from being a passive receiver of messages to an active and constant generator of information and knowledge, using the new technologies and multiple virtual platforms available. Nevertheless this leap in the history of mankind also has risks for the one who has become navigator of the new world, the cybernaut. Change is inevitable and in order to survive and thrive in the digital age it is necessary to have a regulation that protects the rights of users on the Internet. The rights violation in the content publishing disseminated through virtual platforms is the problem addressed by this research; where the Internet appears as a space of rights and although several of those rights already prescribed in the current legislation they have migrated to cyberspace, it is necessary to establish others with unique and special characteristics that protect the cosmopolitan citizen of the new era. From the Digital Law perspective, considering the emergence of a new regulatory edge from the technological environment, it is more than necessary to propose a scope of Ecuadorian legislation regarding the regulation of cyberspace in Ecuador and the contents that circulate through the Internet. It benefits all cybernauts to build a fairer and more inclusive social-digital order that ensures a peaceful coexistence in the network and in which cyber security is guaranteed.

**Key words:** Digital Rights, Internet, cybernauts, cyberspace, virtual platform, digital media, technology.

## INTRODUCCIÓN

Este estudio gira alrededor de una nueva propuesta teórica como es el Derecho Digital en su afán por lograr el reconocimiento de los principios y derechos digitales en la legislación ecuatoriana para proteger al cibernauta ante posibles vulneraciones de derechos producidos por publicaciones difundidas a través de Internet.

Es por ello que para lograr estos y otros ideales, se ha desarrollado el trabajo de la siguiente manera: Capítulo I contextualiza el Problema de la Investigación en el que se ha establecido con claridad la existencia vacíos legales en la legislación ecuatoriana y la mayoría de países de Latinoamérica pero también la experiencia exitosa de la incorporación de nuevas tecnologías en programas de gobierno como eje estratégico para el desarrollo.

El Capítulo II, corresponde al Marco Teórico de la investigación y en él se señalan los antecedentes del estudio y su sustento filosófico y legal; además se recoge la fundamentación teórica que existe sobre el Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet. En este capítulo se encuentra también la Hipótesis que versa sobre la vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de Internet. En el Capítulo III se presenta la metodología que se siguió para lograr investigar y su forma de llevar el estudio; se incorporan temas que sustentan el tipo y nivel de investigación, las técnicas e instrumentos y los diferentes procesos para localizar a la población y determinar la muestra de estudio. Están también la operacionalización de variables. El Capítulo IV se dedica a realizar el Análisis e Interpretación de Resultados obtenidos en la investigación, mediante tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos. En este acápite de la investigación se realiza la verificación de la hipótesis que en este caso acepta la hipótesis alterna ratificando la idea de que efectivamente se produce vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de Internet y que la mayoría de ellos quedan en impunidad por falta de conocimiento y de ley que proteja al usuario de la red.



En el Capítulo V se presentan las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas de la investigación, que han sido guías certeras para realizar la propuesta y hacerla factible. Para finalizar, en el Capítulo VI se encuentra la Propuesta, un capítulo que contiene los lineamientos que se deben generar para solucionar el problema inicial y que establece la creación de un proyecto de ley para la regulación de contenidos publicados y difundidos a través de Internet, la socialización del proyecto en la sociedad civil y en la academia previo la presentación ante la Asamblea Nacional y finalmente la creación de una plataforma virtual cuya finalidad sea la difusión de derechos digitales y la asesoría legal en caso de violación de estos derechos.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

El Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **CONTEXTUALIZACIÓN**

#### **MACRO**

Los sustanciales avances tecnológicos híbridos con todas las áreas de conocimiento ubican al siglo XXI como la era de información y la comunicación y es justificada esta afirmación pues las redes interconectadas permiten hablar de una red mundial que gracias al Internet, entrelaza información de los gobiernos, organizaciones, empresas e incluso los hogares de todo el planeta. Pero asimismo se convierte en el espacio propicio para nuevas formas delictivas que lesionan los bienes jurídicos protegidos por el Estado. En los primeros pasos de la existencia del Internet la conexión se realizaba utilizando tan solo una línea telefónica para de ese modo transferir mensajes a través de correos electrónicos, también existía la posibilidad de mantener charlas escritas utilizando sonidos e imágenes simultáneas y como adicional se podía participar en grupos de debate creados por los servicios de noticias que básicamente transmitían el estado de las bolsas de valores y predicciones del tiempo. Estos servicios en pocos años ampliaron su abanico de posibilidades relacionadas con el comercio electrónico y páginas que ofrecían mundos virtuales desconocidos para la mayoría de habitantes y por esa razón, muy atractivos. El servicio universal de Internet tiene dos antecedentes de desarrollo, uno físico emprendido en Estados Unidos, potencia mundial y referente tecnológico y

otro que data de las políticas públicas para la expansión universal del Internet a todos los ciudadanos del otro lado del globo, este último se denominó eEurope. En el caso de Estados Unidos, el programa nacional *The Global Information Infrastructure* se desarrolló en 1993 en la administración de Clinton. Esta iniciativa tenía como objetivo central dotar de infraestructura de información a los norteamericanos y después expandir estos dispositivos al mundo para mantener la vanguardia tecnológica. Este significado expansivo incluía “dar facilidades físicas que se utilizarían para transmitir, almacenar, procesar y mostrar voz, datos e imágenes” (Devoto, 2001, pág. 26). La infraestructura tecnológica comprendía, por un lado, una amplia gama de equipamiento: cámaras, scanners, teléfonos, computadoras, cables, satélites, fibra óptica entre otros. La invasión de equipos tecnológicos dependía de otros elementos como la calidad de la información, aplicaciones y softwares que permiten acceder, manejar y organizar la información y lo que compete a este trabajo de investigación, los estándares y códigos de transmisión que sobre todas las cosas deberían “asegurar la privacidad de las personas y la seguridad de la información transportada así como la seguridad y confiabilidad de las redes” (Devoto, 2001, pág. 26). Por su parte la iniciativa de eEurope denominada *Una sociedad de la información para todos* buscaba reducir la brecha entre el mundo rural y urbano y crear prosperidad basada en el conocimiento compartido. En Europa se buscaba llegar con la era digital a cada ciudadano en el hogar, en la escuela, en la empresa. Y es así que en el contexto histórico de la revolución industrial se pretende vincular a la sociedad industrial con la sociedad de la información en pos de lograr crecimiento, empleo e integración de manera fácil, abriendo paso a una nueva forma de economía mundial, transformada por la era digital. La experiencia de estas dos potencias demuestran que las tecnologías pueden fácilmente ser el motor del crecimiento económico pero este progreso ha dado espacio para la creación de softwares y dispositivos que disminuye el nivel de seguridad de la información y la confiabilidad de las redes vulnerando por ende los derechos fundamentales de los seres humanos que se han convertido en ciudadanos del mundo digital y dando lugar también a los cibercrimes o delitos cibernéticos que han

sido producto de esta migración de los ciudadanos del mundo real al mundo virtual convirtiéndose en cibernautas interconectados.

## **MESO**

Esta autopista de información y conocimiento generada por las potencias mundiales permitió alumbrar pequeños destellos tecnológicos para Latinoamérica en el avasallante mundo digital. En América Latina, el continente de las desigualdades, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) iniciaron con una brecha abismal marcada por el nivel de ingresos, el lugar de residencia e incluso las políticas públicas de cada país. En Argentina, específicamente, la implementación de programas de gobierno encaminados a mejorar los estándares de educación, vio en el Internet una herramienta idónea para compartir conocimiento. Pero a diferencia de las experiencias norteamericana y europea antes citadas, "la limitación al momento de la adquisición de equipo tecnológicos fue la principal obstáculo" (Sunkel, 2006, pág. 5) porque si bien existían políticas educacionales encaminadas a incorporar las TIC's en los establecimientos educativos para incluir a los argentinos en el *nuevo mundo* no existió el soporte en infraestructura tecnológica para llevarlo a cabo. Es hasta inicios de siglo que las grandes empresas de tecnología consolidadas en los países embajadores del desarrollo volvieron la vista hacia varios países de Latinoamérica y se establecieron para acercar a los *subdesarrollados* la posibilidad de incorporarse a la nueva era digital. Pero ahí no concluye el problema. Los elevados precios bloqueaban la accesibilidad a los usuarios ávidos de ingresar a la gran autopista de la que solo se conocía por revistas internacionales que vociferaban los avances en los países de primer mundo. A esto se sumó la falta de decisión política que tenía otras prioridades más *reales* como eran los problemas sociales, económicos y jurídicos que no consideraban aun entre sus líneas al ciberespacio. A la falta de política pública y estrategias gubernamentales y la carente infraestructura tecnológica hay que sumarle la escasa capacitación de los docentes en las unidades educativas y el tiempo de adaptación que necesitarían los estudiantes para formar parte de este proceso transformador. De ahí que las estrategias desplegadas en los programas públicos de informática educativa no se ejecutarían hasta que los profesores

se capaciten y aprovechen los beneficios de los recursos tecnológicos que el Estado empezaba a proveer. En los último 5 años según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “se aceleró el alcance de Internet en Latinoamérica y el 55% de sus habitantes usaron la red en 2015” (CEPAL, 2016, pág. 5), además la incorporación de las conexiones en banda ancha también creció así como la modalidad móvil, pasando de “7% a 58% de la población” (CEPAL, 2016, pág. 6) por el uso progresivo de los dispositivos Smartphone. En términos de asequibilidad, para inicios de 2016 los ingresos promedio mensuales para contratar un servicio de banda ancha fija era de solo 2% a diferencia de 2010 que era de 18% según el informe de la comisión económica. Pese a estos avances, quedan pendientes problemas relacionados con la calidad como la velocidad de conexión por ejemplo que en países vanguardistas es cercano al 50% pero en América Latina es menor al 5% si consideramos 15Mbps (unidad que sirve para cuantificar el flujo de información que determinará la velocidad en la transmisión). Otro problema es la inequidad en el acceso a Internet que acertadamente ha sido abordada por órganos internacionales encargados de encaminar la proclamación de los derechos humanos fundamentales de la nueva era. Y pese al avance progresivo relacionado con el acceso a Internet, la brecha entre el área urbana y rural es tan marcada como en otros aspectos de convivencia social.

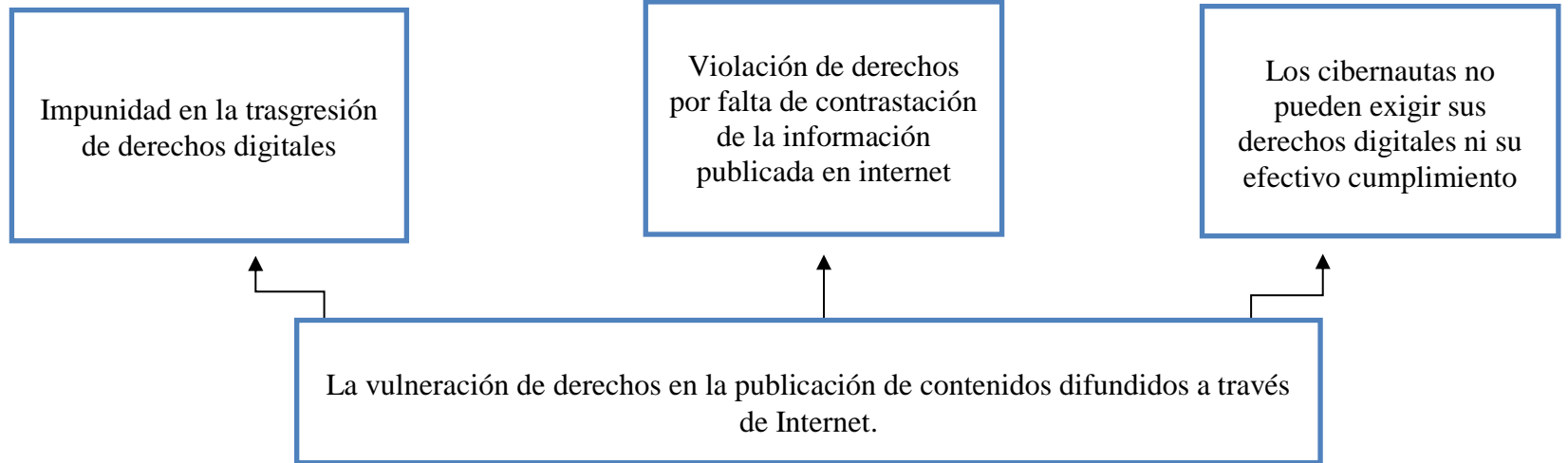
## **MICRO**

Según el Informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) aproximadamente el 66% de la población en Ecuador utilizó Internet al menos una vez al día en el año 2015. Pero no es menos cierto que el porcentaje de personas que acceden a Internet en la zona urbana y la zona rural sigue siendo baja. Citado informe atribuye el acceso a Internet a un 41% de la población que viven en la urbe y un desfavorable pero real 13,7% de la población de la zona rural. Y en similares números se encuentra la posibilidad de adquirir equipos tecnológicos como computadoras, laptops y teléfonos inteligentes o Smartphone. El Plan Nacional del Buen Vivir en el objetivo 11 pretende “asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica” (Asamblea Nacional , 2013, pág. 314). La Constitución del

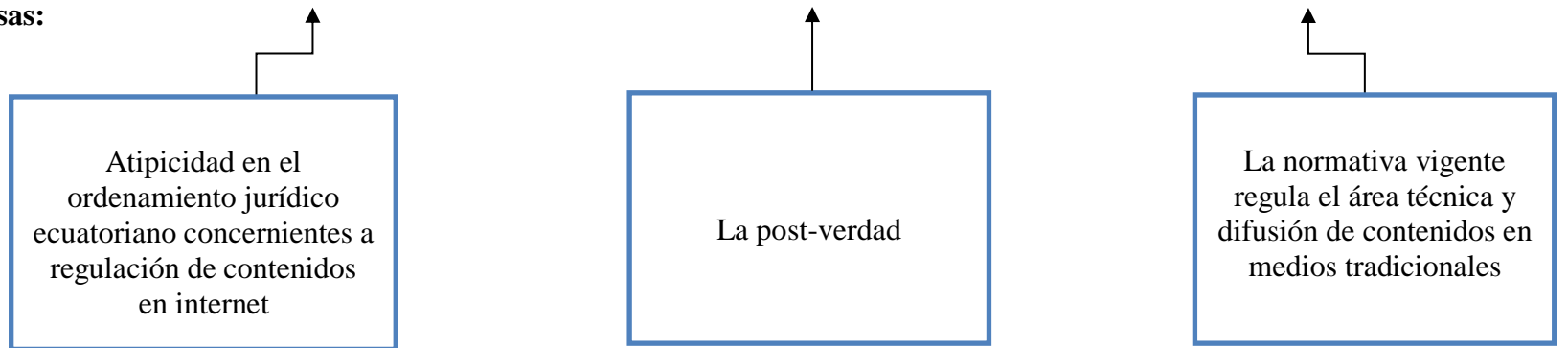
país define a los sectores estratégicos como aquellos que por su trascendencia y magnitud, tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y que están orientados al pleno desarrollo de los derechos de los ciudadanos y al interés general. “Se han catalogado como sectores estratégicos las telecomunicaciones (...) y el espectro radioeléctrico” (Asamblea Nacional, 2014). Esta estrategia pretende incluir al Ecuador en el marco del desarrollo internacional utilizando los beneficios de la tecnología para garantizar el bienestar de los habitantes. Según el Plan Nacional esto será posible “mediante un conjunto de políticas para la sustitución de importaciones, la transferencia de tecnología, la generación de valor agregado local, la industrialización para la exportación, la redistribución de la riqueza y la implementación de industrias de producción de bienes intermedios y finales dentro del territorio nacional”. Y en efecto, pasos gigantes se han dado en relación a la adquisición de equipamiento tecnológico pero en relación al acceso aún existe un 12,2 % de analfabetos digitales a nivel nacional. Pese a que la tendencia es ascendente, Ecuador no ha logrado mantenerse en la media de acceso a Internet y adquisición de nuevas tecnologías de la información y la comunicación ni siquiera en América Latina por muchos factores. Y así como va en aumento el avance tecnológico y el interés por acceder a Internet, a la par debe ir la normativa legal que regula esta importante arista de desarrollo. Existen leyes que de manera muy sucinta manejan el tema de telecomunicaciones y de regulación de contenidos en medios tradicionales que se difunden como es el caso de la reciente Ley Orgánica de Comunicación, dejando a los habitantes del *nuevo mundo* indefensos y vulnerables al detrimento de sus derechos fundamentales.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS

### Efectos:



### Causas:



### Gráfico N° 1

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

Este análisis cumple con la rigidez y coherencia de la investigación científica en la que exige una relación entre las causas y los efectos encontrados en torno al problema, por lo que se debe reconocer la vulneración de derechos fundamentales en las publicaciones de contenidos difundidos a través de Internet como la principal limitante en el ejercicio de los derechos digitales que concluye en necesidad de regular los contenidos en el ciberespacio.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no considera entre sus cuerpos normativos una ley que se encargue de regulación de contenidos en Internet y menos de proteger los derechos digitales que envisten a los cibernautas, tripulantes del mundo virtual, y en el ejercicio de sus funciones y actividades cotidianas tienen que enfrentarse a diario a la impunidad en la trasgresión de los derechos digitales y por ende la vulneración de los derechos fundamentales.

En la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura aún no se considera a las unidades judiciales especializadas en Derecho Digital dejando a los cibernautas vulnerables a los ataques virtuales en detrimento de sus derechos. Si bien el Código Orgánico Integral Penal considera en su cuerpo legal ciertos delitos cibernéticos estos no satisfacen la necesidad de los usuarios de Internet, por lo que estos delitos o vulneración de derechos digitales estarían quedando en la impunidad.

La post-verdad pasa por el filtro de la imprecisión, es un conjunto de afirmaciones que se hacen referentes a un tema pero que no se sustentan en una realidad ni circunstancias constitutivas dándole la categoría de verdad por el mero hecho de utilizar emotividad en el discurso. Es entonces la post-verdad una mentira asumida como verdad y compartida como tal en la sociedad provocando con ello violación de derechos fundamentales por falta de contrastación de la información publicada en Internet y en otros medios tradicionales.



La normativa vigente que directamente tiene relación con el tema abordado es la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que de manera muy sucinta y técnica aborda la problemática de las redes y plataformas de comunicación masiva y la Ley Orgánica de Comunicación que es muy clara al prescribir en el Art. 4 que su alcance no tiene injerencia en la regulación de los contenidos personales a diario difundidos en la red. Queda claro entonces que existen vacíos legales concernientes a regular de manera directa a los contenidos en Internet para proteger a los cibernautas que no pueden exigir sus derechos digitales ni solicitar su efectivo cumplimiento.

Al ser esta ausencia normativa un problema nacional por no decir latinoamericano es apropiado pensar que las escuelas de Derecho tampoco consideran en su pensum académico al Derecho Digital por lo que los nuevos profesionales no se encuentran actualizados en la vanguardia del conocimiento a diferencia de los países de primer mundo y desconocen por completo los principios y derechos básicos relacionados con el ciberespacio.

## **PROGNOSIS**

El Derecho Digital es un nuevo reto para los jurisconsultos y profesionales de la ley, por esta razón con atento interés se debe considerar los avances tecnológicos y de software que se han generado en la última década con el fin de establecer reglas claras para los usuarios de Internet.

Si bien, al inicio de esta nueva era de la información y el conocimiento no existían malas intenciones entre aquellos que utilizaban este espacio para compartir sus ideas y conocimientos desde cualquier parte del mundo, al convertirse el Internet en la herramienta que supera los obstáculos de orden socioeconómico, geográfico, cultural y temporal, rápidamente fue el escenario perfecto para aquellos que desconocen por completo los conceptos básicos de convivencia y no utilizan esta plataforma virtual para compartir información sino para valerse de ella y causar daño, es decir para cometer delitos cibernéticos desconociendo los derechos fundamentales de los usuarios.

Es esta la principal motivación para realizar esta investigación pues de no ser así, estaría latente la posible vulneración de derechos digitales que por la realidad del entorno y la práctica diaria de los cibernautas se convierten poco a poco en derechos inherentes del ser humano y por lo tanto deben ser protegidos.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos fundamentales?

## **INTERROGANTES**

- ¿La vulneración de derechos digitales perturba el ejercicio de los derechos fundamentales en Internet?
- ¿Es necesaria la regulación de contenidos en Internet?
- ¿Qué alternativa de solución existe para evitar la vulneración de derechos fundamentales en la red?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Delimitación de Contenidos

**CAMPO:** Derecho

**ÁREA:** Derecho Penal

**ASPECTO:** Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet

**Delimitación temporal:** 2017

**Delimitación espacial:** Ciberespacio en Ecuador, provincia de Cotopaxi

**Unidades de observación:** Jueces, Secretarios Judiciales y Agentes Fiscales

## JUSTIFICACIÓN

Es hasta después de los conflictos bélicos en la Segunda Guerra Mundial que la información de la mano con los avances tecnológicos se apropian de todos los ámbitos humanos como mecanismo de defensa y desde entonces la información y la libre expresión se consideran en las cuerpos constitucionales de los estados democráticos como es el caso del Ecuador que previo la Declaración de los Derechos Humanos proclamada después de las barbaridades vividas en la guerra establece derechos fundamentales que serán replicados en varios países del mundo.

A principios de siglo las tecnologías de la información eran estudiadas y entendidas solo por los profesionales del área informática o similares, haciendo del acceso a las ciencias aplicadas algo exclusivo. En la era digital, las nuevas generaciones han hecho una simbiosis con la tecnología que ahora es parte central de su diario vivir por el hecho de que lograron concatenar de manera cuasi perfecta sus actividades académicas, deportivas, sociales e incluso familiares con los dispositivos tecnológicos que les permiten estar interconectados desde cualquier lugar del mundo en tiempo real. Del mismo modo que las TIC's han invadido las áreas de convivencia del ser humano, también lo han hecho en las diversas áreas de conocimiento.

Con este antecedente y la influencia de las nuevas tecnologías en el mundo globalizado, es prudente estudiar la naciente rama del Derecho Digital en la que se desarrollan problemas jurídicos derivados de la intervención de la tecnología en la sociedad digital del siglo XXI, era de la información y el conocimiento. "En el globo existen 4000 000 000 usuarios de Internet y la población en Latinoamérica utiliza Internet a través de cualquier dispositivo", según Carlos Jiménez, Director de Datanalisis. En Ecuador el porcentaje de usuarios de Internet es de 32,8% de acuerdo a datos del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC, 2015, pág. 7).

El debate principal entre los doctrinarios y jurisconsultos alrededor del mundo y también en el Ecuador es que aún no se determina una normativa específica que regule los delitos informáticos y proteja de manera muy singular a los cibernautas, garantizando sus

derechos digitales para mantener una convivencia adecuada con los otros usuarios de la red que comparten su información y opiniones. Y es precisamente este último elemento el que produce el problema jurídico pues la información es el objeto inmaterial sobre el que recaen los ilícitos cometidos a través de los procesadores o dispositivos electrónicos, es la información el bien intangible sobre el cual se puede ejercer ciertos derechos. “Si no existiese información no existiese el objeto al cual habría que automatizar, y por ende no existirían las computadoras” (Narváez, 1999), y por consiguiente tampoco sería pertinente el estudio del Derecho Digital pero esa no es la realidad, es entonces la información el principal elemento para poder hablar de derechos digitales.

Desde la perspectiva del Derecho Digital, considerando la emergencia de una nueva arista normativa procedente del entorno tecnológico es más que necesario estudiar el alcance de la legislación ecuatoriana al respecto de la regulación del ciberespacio en el Ecuador y los contenidos que circulan a través de Internet, beneficiando a todos los cibernautas para construir un orden social-digital más justo e inclusivo que asegure una convivencia pacífica en la red y en la que se garantice la seguridad cibernética.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar la existencia de vulneración de derechos fundamentales en la publicación de contenidos que se difunden a través de Internet.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Diagnosticar si la vulneración de derechos digitales perturba el ejercicio de los derechos fundamentales en Internet.
- Analizar la necesidad de la regulación de contenidos en Internet.
- Diseñar una alternativa de solución al problema planteado.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Para situar el problema dentro de un contexto teórico-científico es necesario un análisis minucioso que permita “pensar a la ciudadanía en la sociedad actual y entender las transformaciones socio-políticas en tiempos de globalización, pues exige un intento de comprensión de un nuevo espacio público, que paradójicamente pareciera prescindir tanto del espacio como del público: el Internet” (Lozada, 2004, pág. 167). Para ello es importante situar históricamente a esta época como la era de la información y el conocimiento que le permite al ser humano, un abanico de posibilidades y en el normal y adecuado uso de estas tecnologías, la oportunidad de desarrollar el potencial humano para promover el progreso y mejorar su calidad de vida de los ciudadanos en el mundo.

La Declaración de Independencia del Ciberespacio de John Perry Barlow, en el 1996, entiende a Internet como un camino abierto para mejorar la condición humana y de la sociedad. Una de las primeras expresiones jurídicas al respecto de una nueva generación de derechos fue la de Robert B. Gelman, quien en 1997 difundió una propuesta denominada “Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio”, delineada sin duda sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Consta también en el año 2000, la Declaración de Itacuruçá que consagra el derecho al acceso democrático a la sociedad del conocimiento y la información; y la Declaración de Florianópolis que recoge la aspiración de los países Latinoamericanos de integrar en la sociedad de la información. En el año 2008, Emilio Suñé publicó su Declaración de Derechos más innovadora. En esta manifestación no solo se considera a la libertad de expresión como derecho fundamental de primer orden sino que se enuncia al Internet como herramienta democratizadora para el normal y efectivo ejercicio de este derecho.

Estas breves exposiciones en el derecho internacional con relación al reconocimiento de los derechos digitales y los ligeros avances doctrinarios dieron lugar al Derecho Digital, con principios e ideas propias y exclusivas. Paralelamente se generaron nuevas formas de exclusión y vulneración de derechos en el ciberespacio por lo que rápidamente aumentan las brechas sociales y se incrementan las desigualdades entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo.

Estos derechos de última generación en los países de Latinoamérica están muy alejados de sus legislaciones ya que no consideran regular los contenidos que a diario circulan por Internet y mucho menos proteger los derechos digitales que asisten a los cibernautas. Hay que reflexionar alrededor de que el Internet es una extensión del mundo real y por ende los derechos fundamentales también deben tener el mismo valor en el ciberespacio. Para Enrique Pérez Luño:

*“El utopismo ácrata se opone a cualquier regulación del Ciberespacio por entender que con ello se reprime la libertad de los cibernautas, a la vez, que se refuerza el poder estatal. Pero la realidad no es tan simple. Paradójicamente los grandes beneficiarios de la anarquía de Internet no son los cibernautas particulares, sino las grandes multinacionales e incluso los aparatos de control social de los gobiernos. Los peligros de una utilización abusiva, incontrolada o criminal de ese espacio, plantean ahora, de forma apremiante, la necesidad de su ordenación jurídica”*  
(Pérez E. , 2003, pág. 5).

En este sentido, cuando existe una infracción en el mundo digital es necesario establecer un nexo causal para atribuir responsabilidades e identificar en el mundo real quién comete la infracción, cómo, dónde y cuándo lo hace. “Este es el mayor dolor de cabeza de quienes están acostumbrados a pensar el derecho en términos de ley, y la vigencia de la ley en términos de espacio” (Ríofrío, 2014). La aplicación de criterios espaciales resulta un poco forzada en el mundo digital; por lo que sería más conveniente aplicar criterios jurídicos digitales ya establecidos.

En Chile se han dado los primeros pasos para normar las conductas ilegales producidas en Internet con la presentación de los proyectos de ley N° 9460-19 y 9461-19 que impulsaron los legisladores María José Hoffmann y Ramón Farías ante la Cámara de Diputados. Los proyectos pretenden normar el accionar de los medios digitales y para ello definen con claridad que los nuevos medios de comunicación tienen como bandera la interactividad de los contenidos con los lectores que comprende una conexión múltiple de textos, videos, sonidos y gráficos. Estos contenidos tienen una franja de público más amplia y no está reservada a una élite social por lo que se vuelve indispensable su reconocimiento y consagración en el ordenamiento jurídico de manera expresa como un medio de comunicación social, según el argumento de los legisladores chilenos.

Argentina en cambio propone un régimen de responsabilidades para los proveedores, es decir, los intermediarios tecnológicos que permiten el acceso, conexión e interconexión de redes en entornos de Internet. En este proyecto de ley, los proveedores no serán responsables de los contenidos que circulan en Internet sino más bien de aspectos técnicos de telecomunicaciones y datos para evitar atribuir una responsabilidad que le corresponde a terceros que han hecho uso irresponsable de estas plataformas virtuales.

En países como Brasil, Colombia, Ecuador, México y Venezuela se trata de cerca el principio de neutralidad de la red y la accesibilidad universal pero no se da el mismo tratamiento a casos de vulneración de derechos digitales suscitados en sus jurisdicciones territoriales y que han sido perpetradas a través de la red exponiendo a los cibernautas y dejándoles indefensos ante aquellos que han hecho de Internet una herramienta para ejecutar ciberdelitos y dañar la imagen y reputación de una persona por citar ejemplos muy comunes. Asimismo, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión destaca “la promoción de regulación en el hemisferio para garantizar que no haya discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, en aplicación del principio de neutralidad de la red” (Lanza, 2015, pág. 394).

El mundo virtual existe gracias al mundo real, “siendo lo digital, reflejo de lo analógico” (Ríofrío, 2014, pág. 21). Este mundo sin espacio físico ni fronteras, motiva a los cibernautas a pensar que pueden hacer lo que creen correcto sin considerar el detrimento de los derechos del otro ni las consecuencias que podría traer su interacción irresponsable en la red al referirse a terceros con información no contrastada. De ahí que al ser el Internet un potencial medio de comunicación donde el ser humano busca poner en evidencia sus ideas y conocimientos para que el público expectante pueda acceder a información que le interesa lo pone en riesgo de vulneración de varios derechos que le asisten por ser usuario y arquitecto del ciberespacio.

## **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Esta investigación se centra en el pensamiento de interaccionismo social y humanista ya que prevalece sobre todo el ser humano y responde al orden mundial de la nueva era la información y comunicación establecido por la UNESCO, según la publicación bibliográfica de Armand Mattelart y Michele Mattelart sobre la Historia de las Teorías de la Comunicación. Se orienta además por el paradigma crítico propositivo en el que previo el análisis de los datos obtenidos en la investigación se procederá a plantear soluciones viables, considerando el ordenamiento jurídico ecuatoriano fundamentado en valores, principios, derechos y dignidad y entendiendo que los derechos humanos son el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. (Pérez A. , 1999)

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La normativa internacional ha puesto interés en establecer los principios fundamentales que rigen esta nueva rama del Derecho enmarcada en el desarrollo de la era de la información y el conocimiento y efectivizada con la utilización de las tecnologías que están a la orden de la ciudadanía ávida de acceder a plataformas virtuales para compartir



sus ideas y conocimientos. Si bien la normativa considera el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental para todos los seres humanos sin excepción, ahora se debe añadir el componente de Internet que aparece como herramienta democratizadora de la palabra. El desarrollo de Internet y cada vez con mayor impacto libre circulación de contenidos en red hace necesario un marco jurídico de regulación. Para efectos de la presente investigación se considerará la Constitución de la República del Ecuador, Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto de San José Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Ley Orgánica de Cultura, acuerdos ministeriales, políticas públicas y resoluciones creados para cumplir con lo establecido en el Objetivo 11 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, siendo esta la normativa jurídica que más se acerca a la realidad digital del país.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **Comunicación e Información**

La carta magna en el Art. 16, garantiza a todas de las personas de forma individual o colectiva derechos como:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Queda claro el interés del Estado en garantizar el acceso universal a nuevas tecnologías que hacen posible el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación y la información. Además el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación a través de la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

Todas estas facilidades técnicas se acompañan del compromiso del Estado de regular la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Todo lo que se difunda se sujetará a la responsabilidad ulterior y la cláusula de conciencia. Con todos estos antecedentes, el Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **Derechos de libertad**

En el Art. 66, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. Además los ciudadanos agraviados por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, tienen derecho a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita. La Constitución protege el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá también la imagen y la voz de la persona.

Todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar así como el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al

hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

### **Sectores estratégicos**

Es pertinente destacar que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Y los sectores estratégicos de interés para la investigación son las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico mismos que deben ser provistos por el Estado ecuatoriano garantizando los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Declaración Universal de 1948, aprobada en Ginebra por los estados miembro de la ONU, se establece como derecho fundamental la protección contra injerencias o ataques. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Así mismo todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Y adicional toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Ahora todos estos derechos reconocidos en citada declaración deben ser adaptados a la era de la información y el conocimiento y la invención de las nuevas tecnologías.

### **PACTO DE SAN JOSÉ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Aunque este pacto es suscrito en 1969, entra en vigencia en 1978 preocupándose de manera particular en la protección de la dignidad humana y por consecuencia de la

honra. Por esta razón en el Pacto de San José se establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Además nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

A la par está también la ratificación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, y por el medio que considere pertinente sea oral, escrito o de cualquier otra forma de comunicación. Esta libertad de expresión si bien no debe estar sujeta a censura previa si tiene responsabilidad ulterior. En este sentido, cuando una persona se sienta afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión dirigidos al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta.

En lo que respecta a la reunión y asociación pacíficas, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole siempre que no atenten contra la seguridad del Estado o al orden público.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS**

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales y por ende garantiza el acceso al conocimiento libre y seguro en entornos digitales e informáticos, mediante las tecnologías de la información y comunicaciones desarrolladas en plataformas compatibles entre sí; así como el despliegue en infraestructura de telecomunicaciones, el desarrollo de contenidos y aplicaciones digitales y la apropiación de tecnologías, constituyen un elemento transversal de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y

es indispensable para lograr la satisfacción de necesidades y el efectivo goce de derechos.

El Estado generará las condiciones necesarias para garantizar progresivamente la universalización del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, priorizando el uso de tecnologías libres, bajo los principios de: soberanía tecnológica, seguridad, neutralidad de la red, acceso libre y sin restricciones a la información y precautelando la privacidad. Estas condiciones serán respetadas sin perjuicio del proveedor del servicio. El Estado garantizará además el acceso universal al servicio público de Internet en las universidades y escuelas así como en los espacios públicos de amplia concurrencia en la que tendrán competencia los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## **LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Los derechos relacionados con la comunicación tales como la libertad de expresión, comunicación y acceso a la información, se ubica en el centro del sistema de protección constituyéndose en elemento clave para la construcción del concepto de los derechos humanos universales. Citada ley es muy clara al prescribir en el Art. 4 que los contenidos personales publicados en Internet no son objeto de regulación de este cuerpo normativo. Al ser este uno de los principales antecedentes para el desarrollo de la investigación es imprescindible mencionar que esta ley garantista del derecho a la libertad de expresión contiene varios derechos complementarios así como la determinación de los tipos de medios y tipos de contenidos que serán analizados más adelante.

## **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional,

bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos más si el control de las responsabilidades de los proveedores del servicio de Internet.

## **LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

Se establece como derecho cultural, garantizarle al ciudadano un entorno digital como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.

## **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

El Código Orgánico Integral Penal en el contexto actual adecua sus conceptos según los desafíos y avances del país dentro de un marco tecnológico y digital en esta era de la información y el conocimiento. De ahí que en este cuerpo normativo ahora se reconoce los ciberdelitos y otras infracciones que se valen de las plataformas virtuales para vulnerar derechos fundamentales de los cibernautas que interactúan en la red.

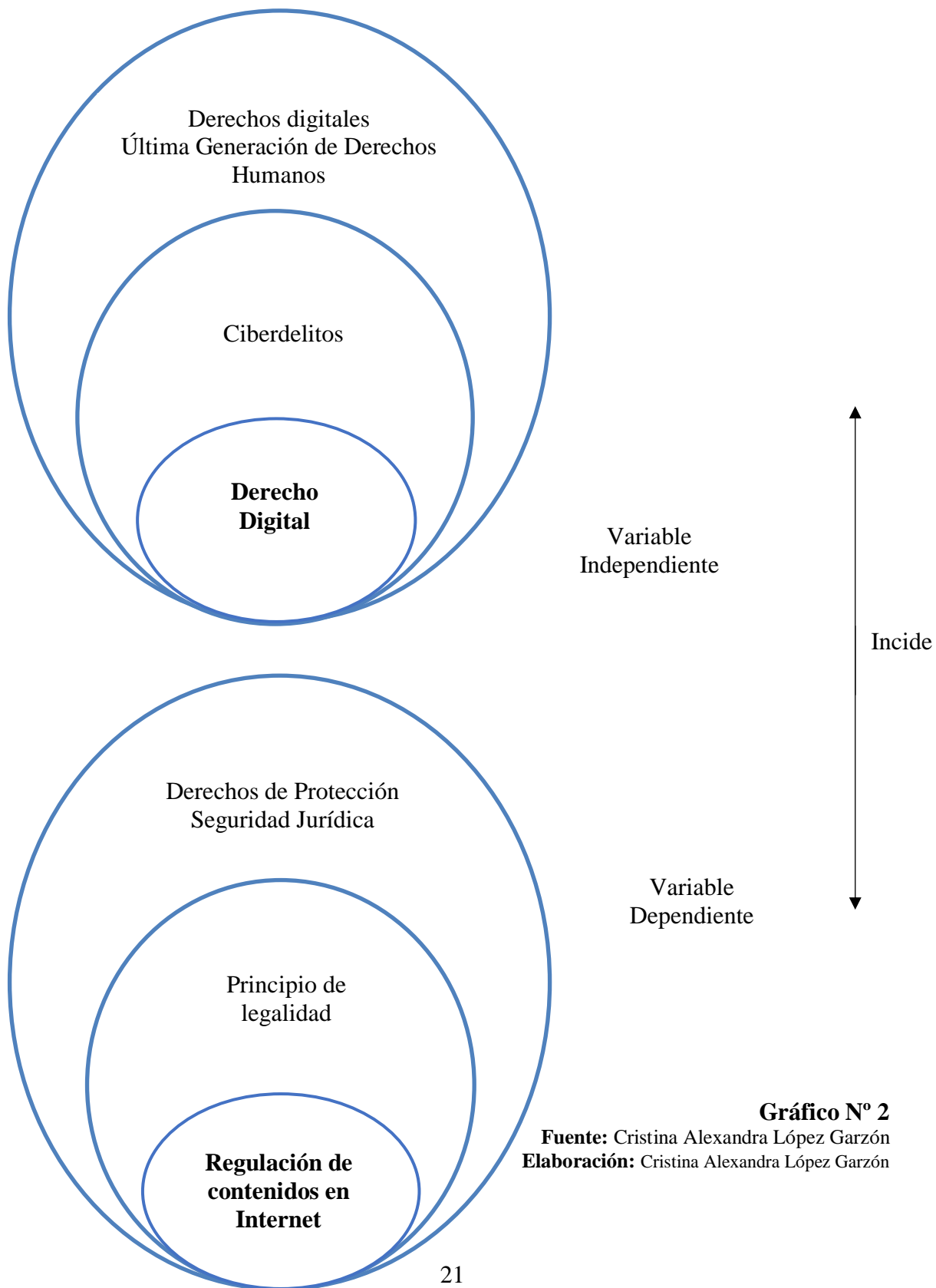
## **PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

Por acuerdo ministerial es aprobado el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ecuador 2016-2021 que se alinea a los objetivos nacionales del PNBV 2013-2017 y pretende entre otros objetivos asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. La agenda sectoriales de telecomunicaciones pretende propiciar el desarrollo social,

solidario e inclusivo en sectores rurales, urbano marginales, comunidades y grupos de atención prioritaria, a través del uso intensivo de TIC. Convertirá las TIC en uno de los ejes de transformación productiva y desarrollo económico y educacional.

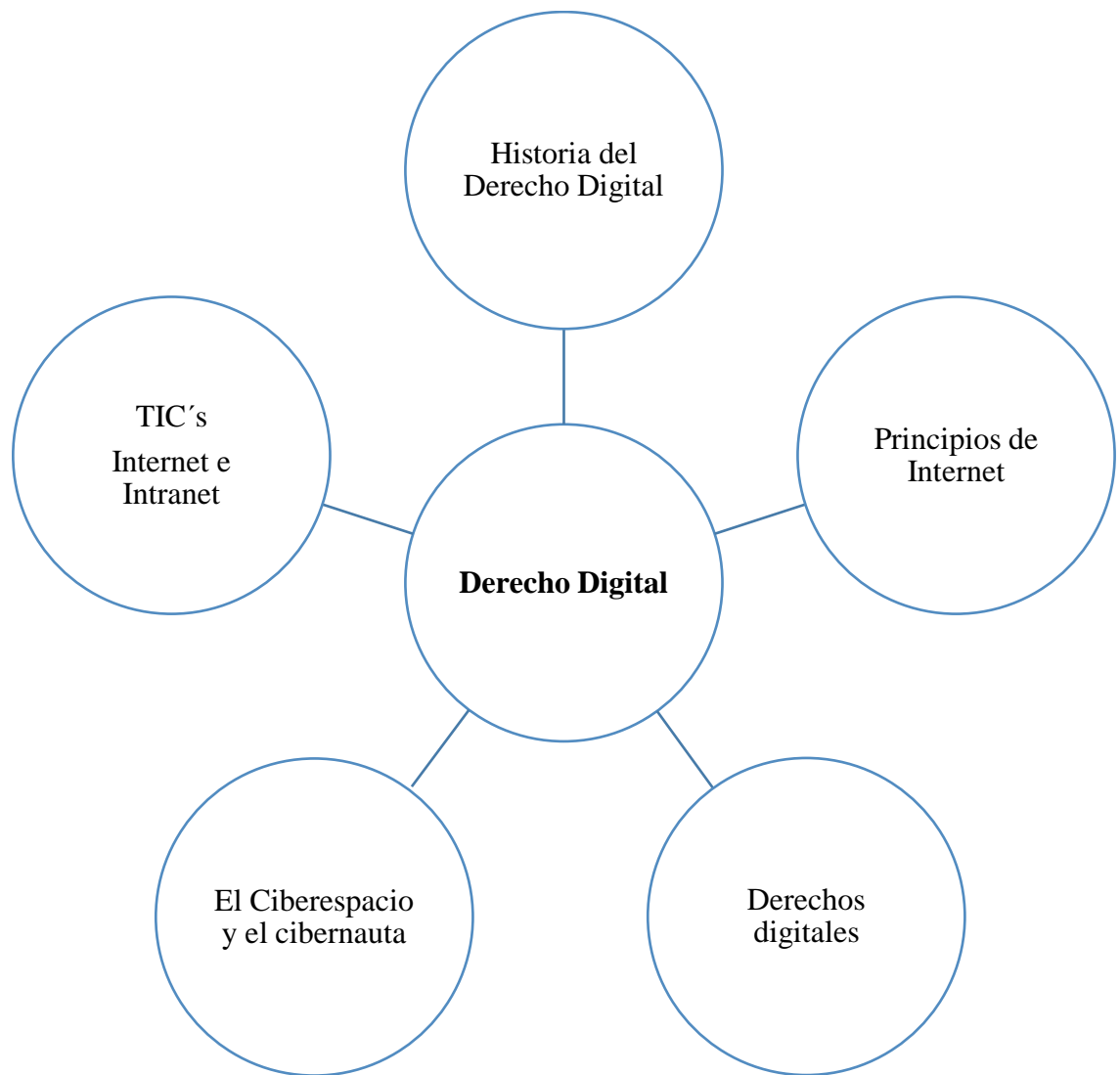
En estos lineamientos estratégicos se considera proveer de servicios de calidad, accesibles, seguros, transparentes y oportunos, a través del uso intensivo de las TIC. Entre las estrategias se encuentra implementar política nacional para que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en todo el territorio nacional, que permitan el acceso de la población a Internet de Banda Ancha y faciliten la adopción de este servicio a través de fibra óptica y redes subterráneas.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES





## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

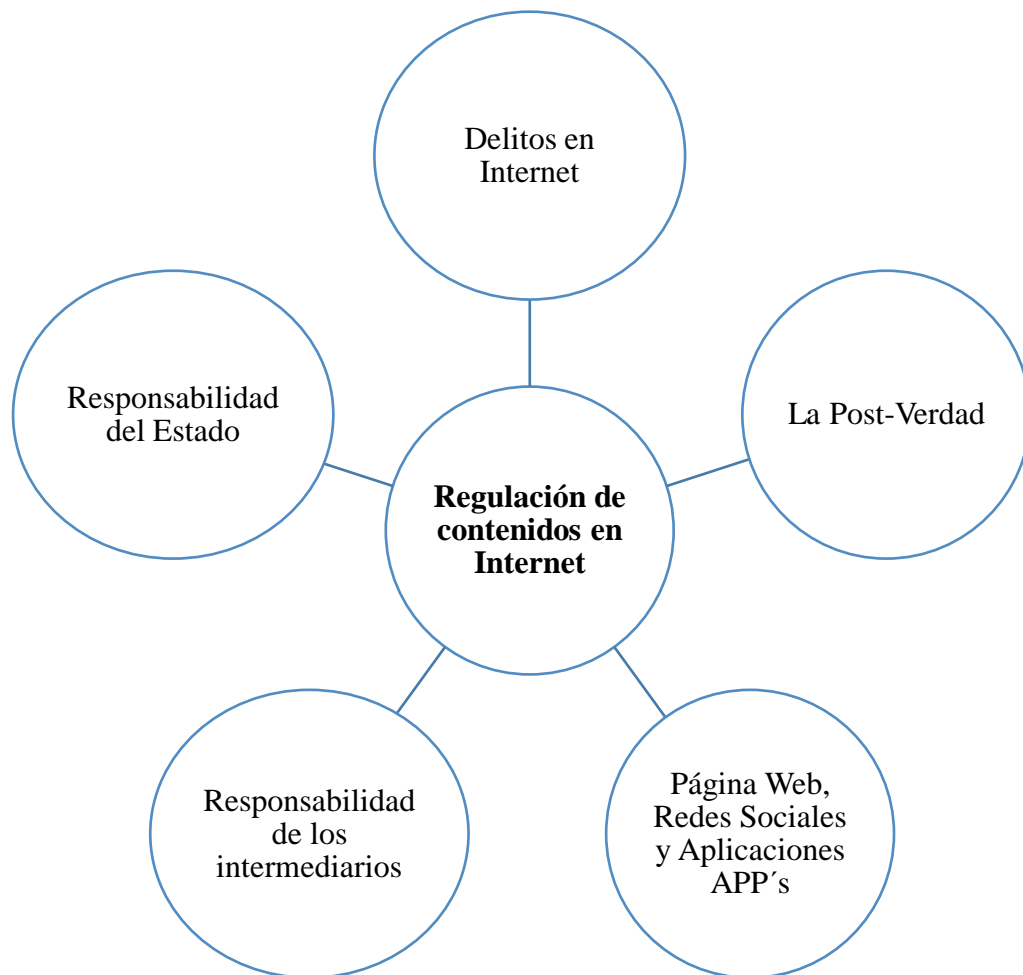


**Gráfico N° 1**

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico N° 2**

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## **DERECHOS DIGITALES: ÚLTIMA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

En la era de la información y el conocimiento, el Internet aparece como espacio de derechos y aunque varios de los ya prescritos en la normativa vigente han migrado al ciberespacio es necesario establecer otros (derechos) con características únicas y especiales que protejan al cibernauta, ciudadano cosmopolita de la nova era. El avance tecnológico se impone a nivel mundial, por lo que la creación y reconocimiento de estos nacientes derechos humanos van de la mano con los ideales de la humanidad para establecer un orden social más justo que asegure una convivencia pacífica, ahora, en la red.

Para las nuevas generaciones no ha sido un problema adaptarse a los progresos tecnológicos a diferencia de aquellos que nacieron en los años 60 y 70, décadas en las que empiezan a despuntar los avances tecnológicos en los países de primer orden pero a Latinoamérica llegarían mucho más tarde. El cambio es inevitable y para sobrevivir y prosperar en la era digital es necesario tener una normativa que proteja los derechos de los usuarios en Internet. De ahí que para algunos tratadistas, los derechos humanos son el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez A. , 1999). Esta última generación de derechos considera de forma bastante particular el derecho a la información y la comunicación y los derechos en la red, razón por la cual hay que considerar a la tecnología como palabra clave del siglo XXI, por su aporte sustancial en el desarrollo de los pueblos, alcanzando los ámbitos social, cultural, educativo y económico.

La posibilidad de que exista una nueva generación de derechos humanos relacionada con el mundo digital está condicionada al cumplimiento de dos criterios según Juan Carlos Riofrío. En cuanto al criterio objetivo, es muy probable que las peculiares características del mundo digital sean capaces de dotar a los derechos de siempre una configuración del

todo especial que los distinga y con respecto al criterio subjetivo, parece casi evidente que los ciudadanos del mundo virtual (los cibernautas) no cuentan con instrumentos jurídicos suficientes capaces de proteger sus derechos con algún grado de eficacia. “Todavía puede decirse que, en buena medida, Internet es una tierra de todos y de nadie”. (Ríofrío, 2014, pág. 18)

## **DERECHO DIGITAL**

Para Julián Plaza, abogado de profesión, “el Derecho Digital es un reto de adaptación, protección de la información, formación y, en definitiva, es un cambio de mentalidad con respecto a lo que se conoce en relación al Derecho tradicional” (Plaza, 2016). El Derecho Digital es una nueva disciplina que nace como consecuencia de la necesaria y urgente respuesta jurídica precisa para las actividades relacionadas con los servicios de la sociedad de la información y el conocimiento además del efecto transversal que las nuevas tecnologías, sobre todo Internet, ha generado en la cotidianidad del ciudadano común obligando a las legislaciones a adaptarse a los cambios que se generan por la invención de las TIC’s.

## **HISTORIA DEL DERECHO DIGITAL**

El Derecho Digital empieza a forjar su historia a partir de la expansión inequitativa pero fugaz de las nuevas tecnologías alrededor del mundo. Si bien los cibernautas han hecho uso de las plataformas virtuales por más de un cuarto de siglo aún no se establecen las reglas claras ni cláusulas de convivencia para este nuevo mundo en el que cada vez ingresan más personas con la necesidad de establecer redes de comunicación y acceder a información de su interés. Una de las primeras expresiones jurídicas al respecto de una nueva generación de derechos fue la de Robert B. Gelman, quien en 1997 difundió una propuesta denominada “Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio”, delineada sin duda sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. De ahí hasta la actualidad lo que existe son informes de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y organismos de Derecho Internacional que consideran a la

libertad de expresión como derecho fundamental y le añade el Internet como herramienta democratizadora para el normal y efectivo ejercicio de este derecho. Todos estos intentos están orientados a reconocer los derechos de los cibernautas en el ciberespacio y lo que se pretende es crear y adaptar la normativa de los países alrededor del mundo para que la interacción sea pacífica, segura y sobre todo donde se garantice el desarrollo de las potencialidades y capacidades de los seres humanos que contribuirán *sine ecua non* al desarrollo individual de cada territorio.

## **PRINCIPIOS DE INTERNET**

### **Acceso universal**

El libre acceso data de la posibilidad que tienen todos los seres humanos para buscar, recibir y difundir información, ideas, teorías y conocimientos de manera independiente para hacer posible el ejercicio de otros derechos fundamentales de forma paralela. Al hablar de accesibilidad se debe considerar la calidad de servicio, la velocidad, la libre elección tanto del sistema como del software para facilitar la interconectividad, innovación e inclusión digital.

### **Neutralidad de la red**

Este principio se refiere básicamente al trato que se le da a la información circulante en la red. Al ser Internet un bien común global, los datos del ciberespacio no deben ser limitados ni por los intermediarios del servicio de Internet ni por los gobiernos que podrían tener algún interés político, social, cultural o económico para dar ciertos privilegios o a su vez poner obstáculos al acceso. Según la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, el Internet se ha convertido en un recurso mundial disponible para el público y su gobernanza y debería constituir como elemento esencial de la agenda de la Sociedad de la Información. La gestión internacional de Internet debería ser multilateral, transparente y democrática por lo que “su arquitectura debe ser protegida y promovida para que sea un vehículo hacia el intercambio libre, abierto, equitativo y no discriminatorio de la información, la comunicación y la cultura” (Dynamic Coalition, pág. 8). Este tráfico de datos debe ser tratado por igual sin

discriminarlo por el contenido, página web, plataforma, aplicación, tipo de equipamiento utilizado para el acceso o modo de comunicación. En este sentido es importante aclarar que ni los estados ni los intermediarios pueden bloquear o filtrar contenidos en Internet, sin embargo existen casos excepcionales en las que por orden judicial se filtra o bloquea información específica pero solo se puede suceder cuando se ha seguido un debido proceso y demostrando que la información afecta de manera arbitraria y desproporcionada a otros derechos fundamentales.

### **Pluralismo**

El término pluralismo tiene íntima relación con la diversidad y va mucho más allá de la pluralidad relacionada con el número de ediciones que un diario tradicional oferta al público o el valor cuantitativo de publicación en los medios digitales. En este sentido “es el pluralismo cualitativo conductor de una amplia gama de valores, opiniones, informaciones e intereses que refuerzan la democracia” (Almiron, 2006, pág. 11) porque el pluralismo cuando se aplica al sector de la comunicación es la manifestación de los principios o doctrinas diversos. De ahí que los medios para respetar el pluralismo deben ser diversos de ideas, opiniones e intereses.

### **Buena fe digital**

El imperante principio de buena fe en todas las ramas del Derecho aparece también en el mundo digital donde el cibernauta no tiene más opción que depositar su confianza en sus similares de la red. “De ahí que la verdad sigue siendo un valor humano y constitucional, supremo e indiscutible” (Ríofrío, 2014, pág. 27)

*A saber, el principio de objetividad, por el que debe transmitirse la información de la realidad tal cual es, el principio de autenticidad, por el que el informante debe presentarse sinceramente como quien es, los principios de relevancia e integridad, por los que deben comunicarse todos los mensajes relevantes dentro de cada contexto comunicativo, el principio de precisión, por el que debe usarse un lenguaje adecuado para expresar fidedignamente lo que se informa, y el principio de honestidad,*

*que determina que en toda comunicación las partes deben actuar honestamente para transmitir mensajes.*

Todos estos principios tienen especial vigencia en el mundo digital, donde todavía la regulación efectiva no siempre se articula bien con el elevado desarrollo tecnológico que se ha alcanzado. “La veracidad es aquel tipo de justicia que constituye la base comunicativa de la convivencia humana” (Rhonheimer, 2000) y en este caso, la buena fe deberá ser la base comunicativa de la convivencia en el ciberespacio que se entenderá como el *in dubio pro informatione*.

### **No discriminación**

Para garantizar la igualdad de acceso a Internet se considerará el Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. En el mismo tenor se entenderá la no discriminación en la red. Para el efecto, los dispositivos diseñados para transportar señales, los contenidos y las aplicaciones deben estar diseñados para garantizar el acceso de todos los seres humanos y además se debe promover con políticas públicas y de responsabilidad social de la empresa privada, la creación de tecnologías incluyentes para las personas con algún tipo de discapacidad con la finalidad de garantizar el acceso universal.

## **DERECHOS DIGITALES**

### **Inclusión digital**

La inclusión digital desde la perspectiva de los derechos humanos, se debe considerar como un nuevo derecho procedente del entorno tecnológico creado en el mundo de la información y la comunicación. Exige que todas las personas tengan acceso y puedan usar de forma eficiente los medios digitales, plataformas de comunicación y dispositivos para la gestión y el procesamiento de la información. El problema que se pretende tratar

con el reconocimiento de este derecho es el de la "brecha digital, junto a otras barreras como la pobreza informativa, la censura, el uso político de las tecnologías, la desinformación, la manipulación de los medios de comunicación y la destrucción de información pública" (López, 2009, pág. 7). Así la inclusión digital servirá para fomentar nuevos espacios en los que se practique la democracia y la participación ciudadana.

### **Libertad de expresión**

Según el Art. 17 de la Ley Orgánica de Comunicación, la libertad de expresión es el derecho que asiste a todas las personas para expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio. Dichas expresiones emitidas por los ciudadanos, y en este caso por los cibernautas, estarán sujetos a responsabilidades de acuerdo con lo establecido en la ley. "El signo tecnológico trasluce aquí la superación de la necesidad de entender el ejercicio del derecho a la libre expresión únicamente a través de medios escritos, como sucedía con la antigua y tradicional comprensión del derecho a libertad de imprenta" (Chirino, 2011, pág. 118), de ahí que Internet es mucho más que un medio de comunicación porque existe la posibilidad de utilizar imágenes, sonidos, textos o videos para comunicar y expresar libremente, característica de la que carecen los medios de comunicación tradicional a excepción de aquellos que han migrado a la red y solo replican los contenidos de los medios cotidianos. "El respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos" (Ramiro Ávila, 2011, pág. 8).

### **Derechos de acceso a la cultura y al conocimiento**

El acceso a la cultura y al conocimiento es un derecho fundamental y es posible con mayor radio de alcance gracias al Internet. Buscar y encontrar cualquier tipo de información, escuchar música, ver televisión o videos, hacer cursos, leer, incluso realizar descargas de material legalmente disponible en línea son algunos ejemplos de las posibilidades de acceso a la cultura y al conocimiento que brinda Internet. En ocasiones este derecho se ve limitado por el derecho de autor que asiste a los creadores



intelectuales de ciertas obras que pese a estar publicadas en la red no es posible acceder a ellas si no es previa autorización del ciudadano que tenga derechos de propiedad intelectual sobre la obra de invención humana.

### **Derecho a la libertad de asociación**

Al ser el Internet un espacio público en el que también se ejerce derechos, es un espacio para organizarse y participar activamente en la toma de decisiones. En la actualidad se utiliza "el correo electrónico, redes sociales, chats, foros o blogs para encontrarse a pesar de las distancias físicas o sociales" (InternetLibre, 2017). En muchas ocasiones esta plataforma ha servido para manifestar el descontento político o social en determinados lugares y también para pedir mayor seriedad y transparencia a las autoridades.

### **Derecho a la notificación en caso de investigación judicial o por autorización de autoridad competente**

En todo proceso judicial se deberá cumplir con requisitos básicos relacionados con el debido proceso para garantizar la inmediación de la persona procesada, uno de estos requisitos es la notificación. En ningún caso se podrá intervenir o utilizar información en procesos judiciales si no existe una autorización del juez competente y dicha autorización servirá para notificar en debida y legal forma al presunto infractor. Estas notificaciones realizadas en el tiempo y con la información suficiente servirán para impugnar la decisión o buscar otras soluciones y deben tener acceso a los materiales presentados en apoyo de la solicitud de autorización. La obligación de notificar recae en el Estado, pero los intermediarios de servicios de comunicaciones deberían tener la libertad de notificar a las personas a las que afecta esta decisión de forma voluntaria o bajo petición del afectado.

### **Derecho a la identidad digital, la honra y el buen nombre**

El derecho a la identidad digital no es diferente al derecho de la persona natural a tener su propia identidad, imagen y voz. La Constitución de la República del Ecuador en los Derechos de Libertad, reconoce el derecho al honor y buen nombre así como el derecho a la imagen y la voz de cada persona pudiendo relacionar estos derechos con la

reputación digital misma que le corresponde a cada cibernauta mantener haciendo uso responsable de las plataformas virtuales en las que interactúa.

### **Derecho a la paz cibernética**

La paz y la armonía en el mundo convencional no serían posible sin un ordenamiento jurídico constituido, así “todo ataque a un valor jurídico es también un ataque al valor de la paz”. (Ríofrio, 2014, pág. 41). Lo propio sucede en la red y la preocupación en el ciberespacio está relacionada con las fallas tecnológicas que podrían limitar el acceso, la pérdida de la información por la intromisión de virus en los sistemas operativos o aplicaciones. Así también existe la comisión de delitos comunes como calumnias o robos de identidad entre otros. Razones más que suficientes para buscar de la tranquilidad en todos los aspectos del universo digital.

### **Derecho a la privacidad digital**

Tiene relación con el derecho a la intimidad en el mundo real pero en este caso se denomina privacidad digital pues quien ejerce este derecho es el cibernauta. Esta privacidad dependerá básicamente de los proveedores del servicio de Internet, los intermediarios que administran plataformas virtuales, de las aplicaciones o programas que se utilicen en los ordenadores y de la voluntad del usuario. Y para dilucidar este aspecto que se ha convertido en un problema en esta nueva era tecnológica se considerará que el “nivel de exposición depende en gran medida de la voluntad de quien proyecta la información...la red abierta es un contexto comunicacional de absoluta exposición” (Ríofrio, 2014) ya que en las redes todo es público y no existe privacidad objetiva. Con estos antecedentes dependerá del cibernauta el nivel de privacidad que quiera tener en la red y plataformas que maneja y será su voluntad publicar o no información personal, sensible e incluso de carácter prohibido.

### **Derecho a la seguridad e integridad informática**

Los Estados garantistas de derechos deberán establecer medidas preventivas o políticas públicas con los intermediarios y proveedores de Internet para que garanticen la seguridad e integridad de la información. Estas medidas obedecen a un orden jurídico

establecido para resguardar y proteger la información de los cibernautas manteniendo la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de datos. Los softwares y aplicaciones de interacción social deberán desarrollar parámetros y políticas de seguridad para evitar vulneración de derechos de los usuarios. Aplicaciones como WhatsApp por ejemplo establece políticas de seguridad extrema cifrando la comunicación en ella contenidas de extremo a extremo, es decir que la información solo está disponible para el emisor y el receptor del mensaje. Este cifrado se realiza de manera automática una vez descargada la aplicación en el Smartphone.

### **Derecho a la autodeterminación informativa**

La autodeterminación informativa es un derecho fundamental derivado del derecho a la privacidad y se centra en la potestad que tienen los cibernautas para ejercer control sobre la información personal que se publica a través de Internet o que se almacena en medios electrónicos.

### **Derecho al anonimato**

En el mundo real como en el ciberespacio el anonimato es un mecanismo de defensa, protesta social o como una estrategia para dar a conocer información que podría involucrar a la persona que la posee. El derecho al anonimato ha permitido conocer a nivel mundial, varios casos de corrupción y la información ha servido como antecedente para iniciar investigaciones judiciales. Pero el anonimato es un arma de doble filo porque puede ser utilizada para la perpetración de un ciberdelito en el caso particular de la investigación y que obviamente quedaría en la impunidad porque no existe un responsable de la infracción ejecutada pero si la vulneración del derecho y una víctima potencial.

### **Derecho al olvido**

El derecho al olvido le enviste al cibernauta de la facultad de borrar o suprimir de la plataforma virtual o bases de datos, información personal o sensible publicada por la misma persona o por terceros que tengan algún grado de interés. Este derecho tiene íntima relación con el derecho a la autodeterminación informativa. Pero se debe poner

especial atención en que aun si se elimina la información no deseada de la plataforma digital, esta coexiste en el infinito mundo del ciberespacio y a la que ciertas personas tendrían acceso con la utilización de softwares sofisticados o la mera administración de datos de los intermediarios.

### **Obligación del cibernauta**

Todos los cibernautas tienen el deber y la responsabilidad de respetar los derechos de todos los individuos en el entorno de Internet.

## **EL CIBERESPACIO Y EL CIBERNAUTA**

Se debe considerar al ciberespacio como el espacio virtual intangible que prescinde de equipos y cables pero que se hace posible gracias a un conjunto de elementos tangibles como las computadoras y los cables. El término ciberespacio hace referencia a "un espacio virtual con que Internet se presenta ante un usuario" (Devoto, 2001, pág. 101) en este nuevo mundo, el Internet moviliza paquetes infinitos de datos interconectados que no tienen necesariamente un destinatario. "El Ciberespacio está formado por transacciones, relaciones, y pensamiento en sí mismo, que se extiende como una quieta ola en la telaraña de las comunicaciones" (Perry, 1996). En la Declaración de Independencia del Ciberespacio escrita por John Perry Barlow, utiliza el género literario para referirse al ciberespacio como el lugar donde no se puede ejercer soberanía, ni imponer leyes y tiranías, y es acertada esta idea pues, cómo se puede regular algo que no existe, no tiene lugar ni tiempo.

Por su parte el denominado cibernauta es el habitante del nuevo mundo, "los foristas virtuales son seres cuya identidad se reduce a una denominación accidental, que prescinde de cualquier otro signo de identidad individual: edad, género, nivel socioeconómico, nivel educativo, entre otros" (Lozada, 2004, pág. 171). Es en conclusión la persona que según sus intereses navega en la red mundial de Internet.

## **Tecnologías de la información y la comunicación (TIC'S)**

Las computadoras son el ícono representativo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pero no sería posible sin la existencia de la red interconectada. Las TICs son "el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos como son los textos, imágenes, videos y sonido" (Belloch, 2017). De manera general "las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconectada, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas" (Cabero, 1998, pág. 198). Para Consuelo Belloch existen herramientas fundamentales y las clasifica en cuanto al tipo de comunicación que se establece y a la finalidad que tienen:

Finalidad	Telemáticas
<b>Comunicación asíncrona</b>	Correo electrónico (e-mail)
	Listas de distribución (List)
	Grupos de noticias (News)
<b>Acceso, obtención y utilización de información y/o recursos</b>	Transferencia de ficheros (FTP) Telnet Páginas web (World Wide Web -www)
<b>Comunicación síncrona</b>	Charlas (IRC) Audioconferencia y Videoconferencia

## **PÁGINA WEB**

Una página web es un documento electrónico que forma parte de la red mundial o World Wide Web (WWW). Este documento contiene enlaces que direccionan a otras páginas web relacionadas entre sí. Para visualizar una página web es necesario el uso de un navegador. Una página web debe estar alojada en un servidor web mismo que atiende las

peticiones de páginas web utilizando los Protocolos de Transferencia del Hipertexto (HTTP). La web a su vez, “es un conjunto de páginas web interrelacionadas que conforman lo que se conoce como un sitio web” (Europea, 2017). De manera más sintetizada, la página web “se refiere a una forma de acceder a la información (texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes) a través de Internet utilizando los HTTP” (Briggs, 2007) y que se han convertido en el aliado perfecto para permitir el desarrollo y crecimiento de la corriente de la información y el conocimiento en el siglo XXI.

## **REDES SOCIALES**

El sitio Web classmates.com en 1995 es el que da origen a las redes sociales. Randy Conrads creó una red que tenía como finalidad mantener contacto con compañeros del colegio y universidad. Rápidamente este método de comunicación permanente toma fama a nivel mundial y en 2002 aparecen los primeros sitios Web que promocionaban redes de círculos de amigos en línea o relaciones en las comunidades virtuales.

El interaccionismo social de que hablan Armand Mattelart y Michele Mattelart en la obra sobre la Historia de las Teorías de la Comunicación tiene relación con las relaciones que mantienen los seres humanos y por ende la integración en determinados grupos según sea el interés que persiguen. En una red social los individuos están interconectados, interactúan y comparten contenidos. Este sistema es abierto y dinámico se va actualizando cada vez de acuerdo a las exigencias de los usuarios y aportes individuales.

### **Tipos de redes sociales:**

**1.- Redes sociales genéricas.** Son las más numerosas y conocidas. Las más conocidas son Facebook, Instagram, Google+ y Twitter.

**2.- Redes sociales profesionales.** Sus miembros están relacionados laboralmente. Pueden servir para conectar compañeros o para la búsqueda de trabajo. Las más conocidas son LinkedIn, Xing y Viadeo.

**3.- Redes sociales verticales o temáticas.** Están basadas en un tema concreto. Pueden relacionar personas con el mismo hobby, la misma actividad o el mismo rol. Las más famosas son Flickr, Pinterest y YouTube.

### **APP'S APLICACIONES PARA SMARTPHONE**

Son una aplicación o programas de software que se instala en dispositivos móviles o tablets para ayudar al usuario en una labor concreta de carácter profesional, académico o de entretenimiento.

### **INTERNET E INTRANET**

Para entender de manera sucinta la diferencia entre Internet e Intranet se debe entender al primero como global y público al segundo como local y privado, ambos permiten conectar un ordenador cliente a un servidor a través del cual podemos acceder a la información de los diferentes nodos de la red.

Este protocolo de comunicación requiere hasta la actualidad de cuatro componentes básicos que inician con “el dispositivo físico o módem, requieren de línea de comunicaciones o línea de teléfono así como del software para conectar al ordenador o Smartphone a la red denominado TCP/IP y a la par, el proveedor de servicios de internet que generalmente es una empresa privada y garantizará la conexión con otros ordenadores” (Arroyo Molinos, 2004, pág. 462).

## **DERECHOS DE PROTECCIÓN: SEGURIDAD JURÍDICA**

La Constitución de la República establece un sinnúmero de derechos de protección envistiendo a todas las personas el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva. Entre esos derechos se encuentra la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente. La seguridad jurídica tiene que ver con la responsabilidad que tiene el “Estado de velar por el orden normativo para que se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional” (Herrera, 2013). En definitiva esta seguridad es la certeza del derecho, el conocimiento que tiene el cibernauta de la situación jurídica de su país, misma que no será cambiada y su publicación deberá ser antes del cometimiento de la infracción.

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

La legalidad se refiere a que no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho según el COIP y apegado al principio *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. Así mismo la Constitución ecuatoriana en sus derechos de protección establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado. De ahí la importancia de normar ciertas conductas irresponsables en la difusión de contenidos en Internet que no cumple con las normas básicas de convivencia y cultura de paz con la finalidad de proteger los derechos de los cibernautas y para que la vulneración de derechos producidas no quede en la impunidad. Esta garantía de la aplicación objetiva de la ley garantiza derechos y obligaciones sin que sea la voluntad de las autoridades o de terceros aplicar una sanción sin la existencia de una ley previa.

## **REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET**

Existen algunas legislaciones a nivel internacional que ya consideran entre sus líneas la regulación de contenidos en Internet o el reconocimiento de principios en el entorno



digital pero lo hacen de manera muy sucinta o a su vez orientada a establecer las responsabilidades de los intermediarios pero no se trata con atención requerida por los avances permanentes de la tecnología en esta era de la información y conocimiento.

## **CIBERDELITOS: DELITOS COMETIDOS EN INTERNET O A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

El diccionario de la Real Academia Española relaciona al prefijo <ciber> con el Internet y a la palabra delito con la violación de la ley por el cometimiento de infracciones tipificadas, razón por la que se considera al ciberdelito como toda acción indebida o reprochable que ocurre en el ámbito de Internet. Esta acción anti jurídica y culpable se caracteriza por la utilización de un sistema informático para realizar una infracción en contra de un tercero. El cuerpo normativo penal en el Ecuador prescribe ciertos ciberdelitos pero esto es insuficiente para frenar la avasallante vulneración de derechos digitales que a diario se comenten en la red. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) contiene los siguientes:

### **Diversas formas de explotación**

En el marco normativo penal se consideran varios delitos de explotación que vulnera la integridad y dignidad de las personas. Los enlistados son los que se pueden realizar además de la forma convencional también a través de Internet.

Art. 97.- Publicidad de tráfico de órganos.

Art. 103.- Pornografía con utilización de niños, niñas o adolescentes.

Art. 104.- Comercialización de pornografía.

### **Delitos contra la integridad personal**

Toda persona que amenace a otra con causar un daño que constituya delito.

Art. 154.- Intimidación.

### **Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

En este tipo de delitos se utiliza directamente los medios tecnológicos para el cometimiento del delito.

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos.

Art. 174.- Oferta de servicios sexual con menores de 18 años por medios electrónicos.

### **Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar**

Por ningún medio se podrá acceder a datos personales sin contar con el respectivo consentimiento de la persona involucrada o a su vez con una autorización judicial.

Art. 178.- Violación a la intimidad.

Art. 180.- Difusión de información restringida.

### **Delitos contra el derecho al honor y buen nombre**

Toda persona que por cualquier medio realice la falsa imputación de un delito tendrá la obligación de responder ante la autoridad competente otorgándole el derecho de probar lo que asegura. De no hacerlo cumplirá una pena privativa de libertad posterior al cumplimiento del debido proceso en este delito de acción privada. El proceso iniciará con la interposición de una querrela por parte del afectado.

Art. 182.- Calumnia

### **Delitos contra la libertad de expresión y culto**

Al estar reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la persona que por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión será sancionada con pena privativa de libertad según lo que establece el COIP.

Art. 183 Restricción a la libertad de expresión

### **Delitos contra el derecho a la propiedad**

Los ciberdelitos con mayor porcentaje de ejecución en el país son los que atentan al derecho de la propiedad pues se han utilizado los avances tecnológicos para violentar las seguridades de las entidades financieras o simplemente abusando de la confianza e

ingenuidad de las personas que han entregado su información a personas que tenían la intención de afectar a su patrimonio valiéndose de los equipos tecnológicos disponibles.

Art. 186.2.- Estafa.

Art. 190.- Apropiación Fraudulenta por medios electrónicos.

Art. 191.- Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles.

Art. 192.- Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles.

Art.193.- Reemplazo de identificación de terminales móviles.

Art. 194.- Comercialización ilícita de terminales móviles.

Art. 195.- Infraestructura ilícita de terminales móviles.

### **Delitos contra el derecho a la identidad**

El derecho a la identidad puede ser vulnerado por aquellos que quieran hacer un mal uso de la información personal incluso para el cometimiento de otros delitos.

Art. 211.- Suspensión, alteración o suposición de la identidad y estado civil.

Art. 212.- Suplantación de identidad.

### **Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación**

Cuando de manera previa se ha establecido como información confidencial por parte de organismos del Estado, esta condición se debe respetar por lo que se configura como delito en el caso de irrespetar esa norma. Así mismo ciertas instituciones que custodian información de carácter personal no podrán revelar estos datos si no es con autorización legal o consentimiento expreso de la persona involucrada.

Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos.

Art. 230.- Interceptación ilegal de datos.

Art. 231.- Transferencia electrónica de activo patrimonial.

Art. 232.- Ataque a la integridad de activo informático.

Art. 233.- Delitos contra la información pública reservada legalmente.

Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.

### **Delitos económicos**

Aquel que publique, difunda o divulgue noticias falsas por cualquier medio que cause daño a la economía del país.

Art. 307.- Pánico económico.

### **Contravenciones**

Art. 396.1 La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra será sancionado con pena privativa de libertad según lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

## **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales mediante las tecnologías de la información y comunicaciones desarrolladas en plataformas digitales según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Así también es obligación del Estado establecer la infraestructura de telecomunicaciones, el desarrollo de contenidos y aplicaciones digitales y la apropiación de tecnologías porque constituyen un elemento transversal de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y es indispensable para lograr la satisfacción de necesidades y el efectivo goce de derechos. En el mismo tenor la Ley Orgánica de Comunicación establece al Estado como el regulador del espectro radioeléctrico y los contenidos que se difunde a través de los medios de comunicación creando paralelamente organismos de control y defensa de las audiencias.

El Estado ecuatoriano, garantista de derechos deberá propender por el normal ejercicio del derecho a la inclusión digital, privacidad, seguridad jurídica, pero sobre todo el derecho de acceso al conocimiento e información y la libertad de expresión, para ello se

deberá establecer un ordenamiento jurídico que vaya acorde a las exigencias de los habitantes del nuevo mundo, los cibernautas.

## **RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO**

Según el Art. 24 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones son obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones garantizar el acceso igualitario, no discriminatorio y universal a cualquier persona que requiera sus servicios, servicio que deberá ser prestado de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable. Además deberá el proveedor implementar el acceso, en forma gratuita, a los servicios de emergencia, y cumplir con la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada.

Los proveedores deben garantizar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, salvo el caso de que exista autorización expresa de la autoridad competente. Por consecuencia deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de sus usuarios y abonados para garantizar la seguridad de las redes.

No podrán limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones respondiendo al principio de neutralidad de la red, ni podrán tampoco limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales. El proveedor de servicio de Internet también está obligado a implementar planes especiales para personas con discapacidad para garantizar la inclusión digital. Entre otras obligaciones a las que deben responder los proveedores, ninguna está relacionada con la regulación de contenidos difundidos a través de Internet.

## **TIPOS DE CONTENIDO**

Los contenidos que circulan a través de Internet, por tener las características antes señaladas, utilizan “una combinación que involucra texto, sonido, video y animación producido por cualquier medio electrónico” (Sánchez, 2001, pág. 990) y se denomina como contenidos multimedia. Los contenidos según la Ley Orgánica de Comunicación y para su regulación se identifican y clasifican en: Informativos, De Opinión, Formativos, educativos y culturales, Entretenimiento, Deportivos y Publicitarios. Así mismo los contenidos no podrán ser discriminatorios, violentos o con contenido sexualmente explícito pues está completamente prohibida su difusión.

## **CONTENIDOS DIGITALES COMO MEDIOS DE PRUEBA**

Según el COIP el contenido digital es todo acto informático que represente hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislados, interconectado o relacionados entre sí. Estos contenidos son un tipo de prueba documental que puede ser utilizado como un medio de prueba siempre que no haya alteración o modificación.

## **LA POST-VERDAD**

Según la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, Desinformación y Propaganda existe por parte de los organismos internacionales gran preocupación por el hecho de que la desinformación y la propaganda a menudo se diseñan e implementan con el propósito de confundir a la población y para injerir en el derecho del público a saber y en el derecho de las personas a buscar, recibir y transmitir, información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. La post-verdad advierte de ciertas modalidades de desinformación y propaganda podrían dañar la reputación y afectar la privacidad de personas, o instigar la violencia, la discriminación o la hostilidad hacia grupos identificables de la sociedad. El poder transformador del

Internet y las nuevas tecnologías si bien facilita el acceso a la información y el conocimiento, también permite una difusión con un radio más amplio convirtiéndole cada vez con más regularidad en un medio propicio para la desinformación y la propaganda sin ninguna clase de límites especialmente en los procesos electorales y en debates sobre temas de interés público. De ahí el interés de que los medios de comunicación retomen el “rol de vigilancia en la sociedad” (ONU, 2017) y lo comiencen a hacer también los medios digitales de comunicación.

## **MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN**

Los medios masivos de comunicación (MMC) facilitan la difusión de información a un amplio número de personas de forma rápida y a grandes distancias a través de “medios físicos, mecánicos, dispositivos electrónicos y digitales” (Pross, 1972: 17); un emisor envía un mensaje recibido inmediatamente por los receptores que son la “entidad social” comprendida como la “mayoría de la población” (Bretones, 2008: 29) quienes utilizan los principales medios masivos de comunicación como la prensa, las revistas, el cine, la televisión, los medios publicitarios no convencionales, el internet y la radio.

La finalidad principal de los medios masivos es “informar, formar y entretener” (Dominguez, 2012: 12) dando un espacio considerable a los grupos de poder comercial para que vendan al público ideas y necesidades mediante la publicidad. Así, los MMC se convierten en medios de gran influencia e importancia en los pueblos y grandes ciudades de América Latina.

## **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Si bien existe una división en cuanto a su forma de financiamiento y objetivos, los medios de comunicación tienen responsabilidades comunes como el respeto a los derechos humanos y a la Constitución, el desarrollo del sentido crítico de los ciudadanos, así como, promover su participación en asuntos de interés, promover espacios de encuentro y diálogo para resolver conflictos, contribuir a mantener la paz y

la seguridad. También está la responsabilidad de buscar otras alternativas para conseguir superación intelectual en las audiencias, a esta labor de los medios tradicionales como radio, prensa, televisión y cine ahora se suman los medios de comunicación digitales.

## **MEDIOS DIGITALES**

Los medios de comunicación tradicionales se adaptan cada vez en mayor número a la era tecnológica pero también empiezan a surgir nuevos medios netamente digitales atraídos por la versatilidad, el dinamismo, la actualización permanente que tienen las plataformas virtuales y las facilidades que presta para tener interacción con el cibernauta que busca información en la red.

A partir de los medios digitales se construyeron nuevas plataformas informativas en Internet que utilizan herramientas audiovisuales, formatos de interacción y contenidos de carácter virtual. Entre los principales medios digitales sobresalen los blogs, las revistas virtuales, las versiones digitales y audiovisuales de los medios impresos, páginas web de divulgación y difusión artística, emisoras de radio virtuales, entre otros. "La rapidez, la creatividad y la variedad de recursos que utilizan los medios digitales para comunicar hacen de ellos una herramienta muy atractiva" (Virtual, 2017) tanto para el generador de la información en el formato que escoja así como para el cibernauta que busca información en el ciberespacio.

## **HIPÓTESIS**

Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos fundamentales.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

**Variable Independiente:** Derecho Digital

**Variable Dependiente:** Regulación de contenidos en Internet



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE**

La investigación se realizará con el enfoque de investigación cualitativo por tratarse de fenómenos sociales, estos procedimientos se basa en “métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (Hernández, 2010, pág. 4) hechas a las personas involucradas en la investigación.

#### **MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN**

La modalidad de la investigación es bibliográfico y documental por tratarse de recolección, selección y análisis de textos referentes al tema. Es también investigación de campo porque consisten en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipulación o control de variable alguna, es decir que la investigación se da en un ambiente natural, en este caso en los organismos que forman parte del Consejo de la Judicatura.

#### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En cuanto al tipo de investigación esta será descriptiva por lo que se identificará características socioculturales en la era de la información y el conocimiento, avances tecnológicos y los alcances de la normativa vigente en relación al Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet.

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

El instrumento para recolectar información es la encuesta, uno de los métodos más utilizados en la investigación porque permite obtener amplia información de fuentes primarias. En consecuencia, se aplicará una matriz con preguntas que permita conocer la situación actual del Derecho Digital en el Ecuador, cómo se está manejando la regulación de contenidos en Internet y si existe o no vulneración de derechos fundamentales en las publicaciones difundidas en la red.

Se utilizará también la entrevista en cuanto el investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población:**

La población es “el conjunto de todas las cosas que concuerdan en una serie de especificaciones y componen una categoría particular” (Hernández, 2010, pág. 174) o tan sencillo como el total de individuos que se desea estudiar y poseen características comunes. La población para la presente investigación está constituida por los funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura, jueces, secretarios judiciales y agentes fiscales.

### **Muestra:**

La presente investigación tiene un muestreo proporcional el mismo que tiene por objeto elegir equitativamente a los funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato que serán encuestados.

## Cálculo de la muestra

### Datos

**Población:** 63

**N** = 63 (tamaño de la población)

**z** = 1.96 (nivel de confianza)

**p** = 0.5 (probabilidad de éxito, o proporción esperada)

**q** = 0.5 (probabilidad de fracaso)

**e** = 0.05 (error)

**n** =? (tamaño de la muestra)

### Desarrollo:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{Z^2 \cdot p \cdot q + N \cdot e^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(63)}{(1,96)^2(0,5)(0,5) + (63)(0,05)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 * 63}{0,9604 + 0,1575}$$

$$n = \frac{60,5052}{1,1179}$$

$$n = 54,12$$

$$n = 54$$

La muestra es de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Variable Independiente:** Derecho Digital

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El Derecho Digital es una disciplina que nace como consecuencia de la necesaria y urgente respuesta jurídica precisa para las actividades relacionadas con los servicios de la sociedad de la información y el conocimiento además del efecto transversal que las nuevas tecnologías, sobre todo Internet.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Disciplina relacionada con los servicios de la sociedad de la información y el conocimiento.</li> <li>❖ Nuevas tecnologías.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cibernauta.</li> <li>❖ Internet.</li> <li>❖ Medios Digitales.</li> </ul>	<p>¿Se reconocen los derechos del cibernauta en la legislación ecuatoriana?</p> <p>¿Existen reclamaciones de vulneración de derechos interpuesta por los cibernautas?</p> <p>¿Conoce abogados especialistas en Derecho Digital?</p> <p>¿Se puede regular el ciberespacio?</p> <p>¿Internet puede considerarse como un medios digital de comunicación?</p>	Encuesta personal de preguntas cerradas. Ocasiones

### Cuadro N° 1

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

**Variable Dependiente:** Regulación de contenidos en Internet

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Existen algunas legislaciones internacionales que consideran la regulación de contenidos en Internet o el reconocimiento de principios y derechos en el entorno digital pero lo hacen de manera muy sucinta omitiendo los avances tecnológicos en la era de la información y conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Regulación de contenidos.</li> <li>❖ Principios y derechos en el entorno digital.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Alcance de la normativa vigente.</li> <li>❖ Contenidos digitales.</li> <li>❖ Principios en el entorno digital.</li> <li>❖ Derechos digitales.</li> </ul>	<p>¿El ordenamiento jurídico de Ecuador regula los contenidos difundidos en Internet?</p> <p>¿Quién es responsable de una vulneración de derechos en Internet?</p> <p>¿Los contenidos digitales son medio de prueba en un proceso judicial?</p> <p>¿Las publicaciones realizadas en páginas web o redes sociales son medio de prueba en un proceso judicial?</p> <p>¿La falta de tipificación de infracciones concluye en impunidad?</p> <p>¿Qué cuerpo normativo define los principios en el entorno digital?</p> <p>¿Se ha reconocido en Ecuador los derechos digitales?</p> <p>¿Cuántos casos de ciberdelitos ha resuelto o conocido?</p> <p>¿Cuántos casos relacionados con libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre usted ha resuelto o conoce?</p>	Encuesta personal de preguntas cerradas.

**Cuadro N° 2**

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi y docentes universitarios.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores varios.
4. ¿Quién?	El investigador
5. ¿Cuándo?	En el mes de abril de 2017
6. ¿Dónde?	En la Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga y en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.
7. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta.
8. ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

### Cuadro N° 3

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Encuesta dirigida a 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato.

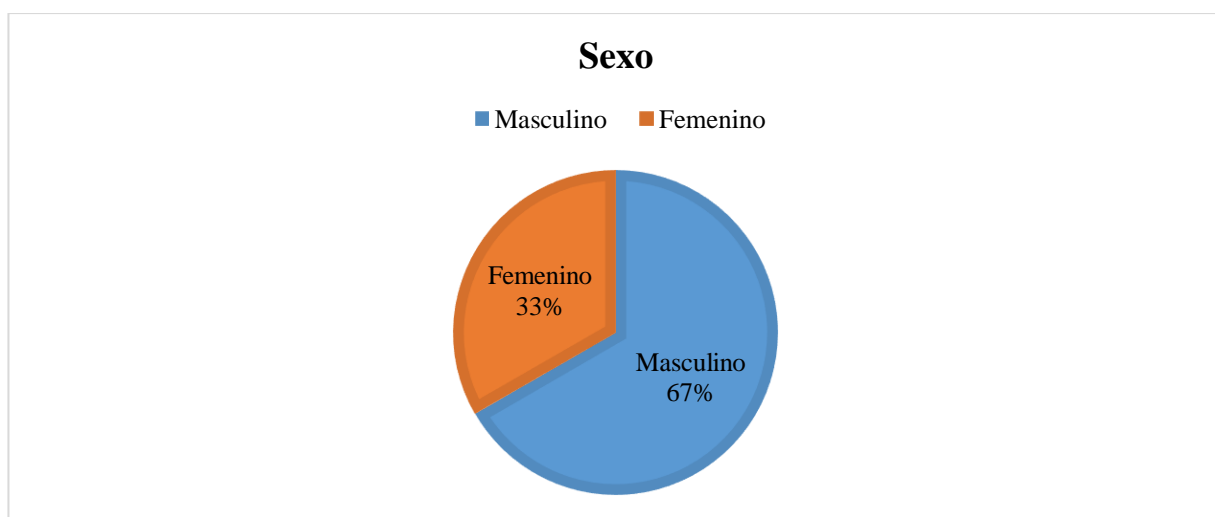
### Pregunta general 1: Sexo

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Masculino	36	67%
Femenino	18	33%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

### Cuadro N° 4: Sexo del encuestado

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



### Gráfico N° 3: Sexo del encuestado

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 personas, 38 son de sexo masculino y representan el 67% y 18 mujeres equivalente al 33%. La población encuestada es mayoritariamente masculina como se indica los resultados proporcionales obtenidos en el análisis de la muestra.



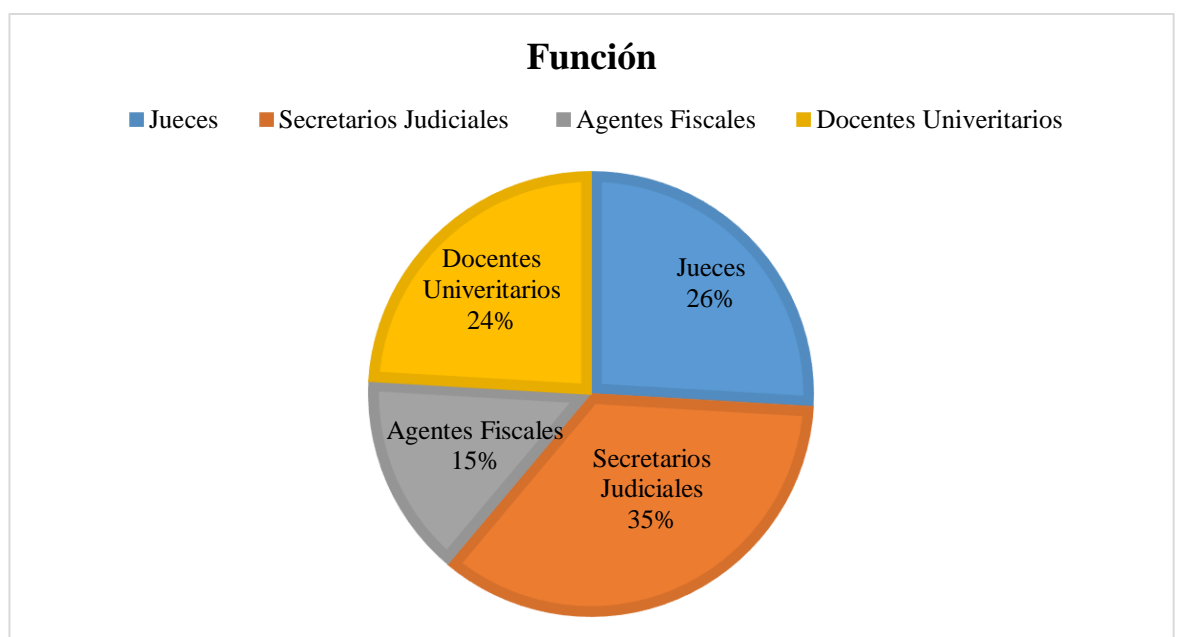
## Pregunta general 2: Función

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Juez	14	26%
Secretario judicial	19	35%
Agente Fiscal	8	15%
Docente Universitario	13	24%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

### Cuadro N° 5: Función

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



### Gráfico N° 4: Función

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### Análisis e interpretación

De la muestra total de 54 personas encuestadas en el Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 26% son jueces y el 15% son agentes fiscales que tienen relación directa con la aplicación de normativa que proteja derechos fundamentales. También forman parte de esta encuesta 24% de docentes universitarios y 35% de secretarios judiciales que coadyuvan en la creación de doctrina y propuestas de ley.

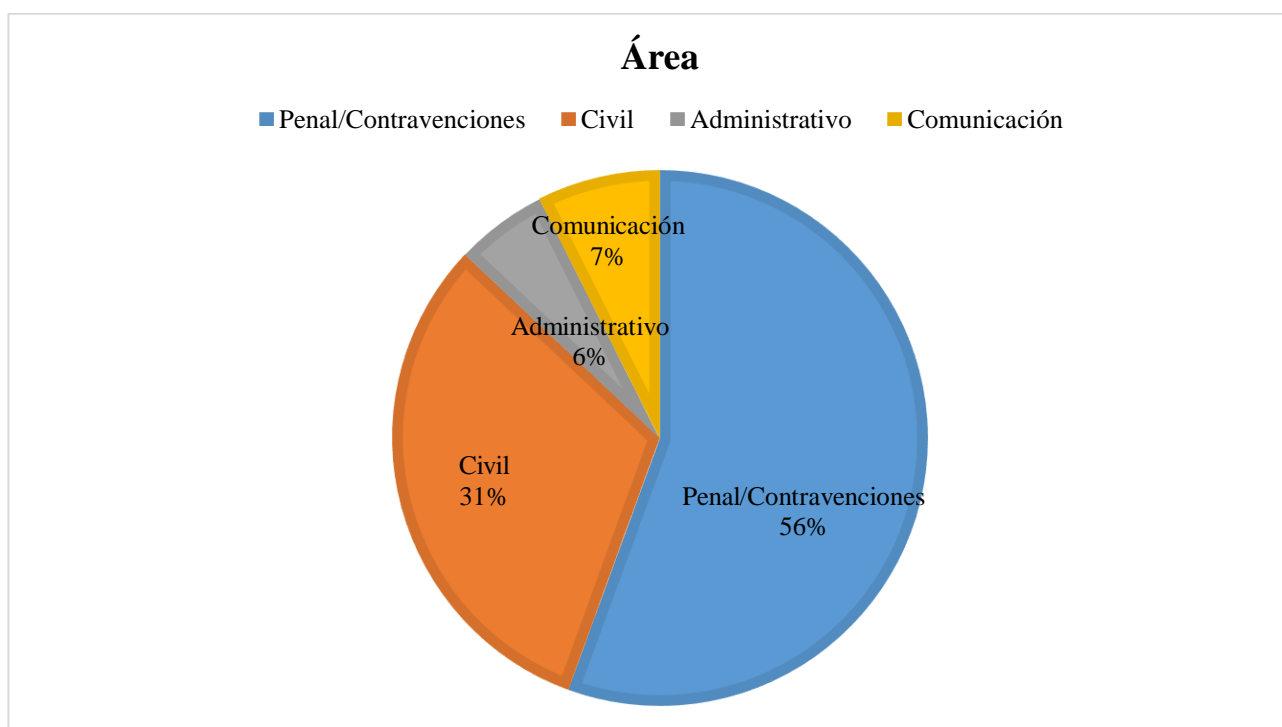
### Pregunta general 3: Área

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Penal/Contravenciones	30	56%
Civil	17	31%
Administrativo	3	6%
Comunicación	4	7%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

### Cuadro N° 6: Área

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



### Gráfico N° 7: Área

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### Análisis e interpretación

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato el 56% tiene relación directa con el área Penal o de contravenciones y se entiende que están al tanto de

manera permanente y continua de los avances de la norma en lo que respecta a protección de derechos fundamentales e infracciones y también de los vacíos que existe en el ordenamiento jurídico en ciertas áreas. Así mismo el 31% de encuestados tiene relación con el área Civil, el 6% en Derecho Administrativo y el 7% son docentes universitarios de Comunicación Social que también tiene interés imperante en lo que respecta a la regulación de contenidos en Internet.

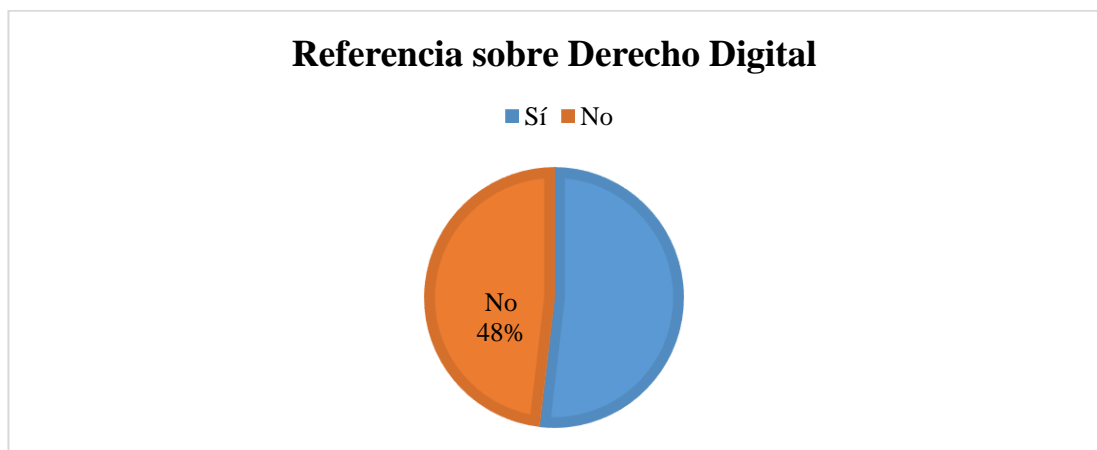
**Pregunta general 4:** ¿Tiene alguna referencia sobre el Derecho Digital?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	28	52%
No	26	48%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 7:** Referencia sobre Derecho Digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 8:** Referencia sobre Derecho Digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 52% tiene una ligera referencia de lo que es el Derecho Digital y el 48% en cambio no conoce en absoluto de que se trata el Derecho Digital añadiendo incluso con asombro que ni siquiera conocían de la existencia de dicha rama del derecho. Aunque la diferencia es estrecha, es conveniente señalar que el conocimiento de los encuestados en relación al tema en cuestión es limitado y si tienen alguna referencia es porque creen que debe tener alguna relación con las nuevas tecnologías, más no porque en realidad conozcan que trata o cual es el ámbito del Derecho Digital.

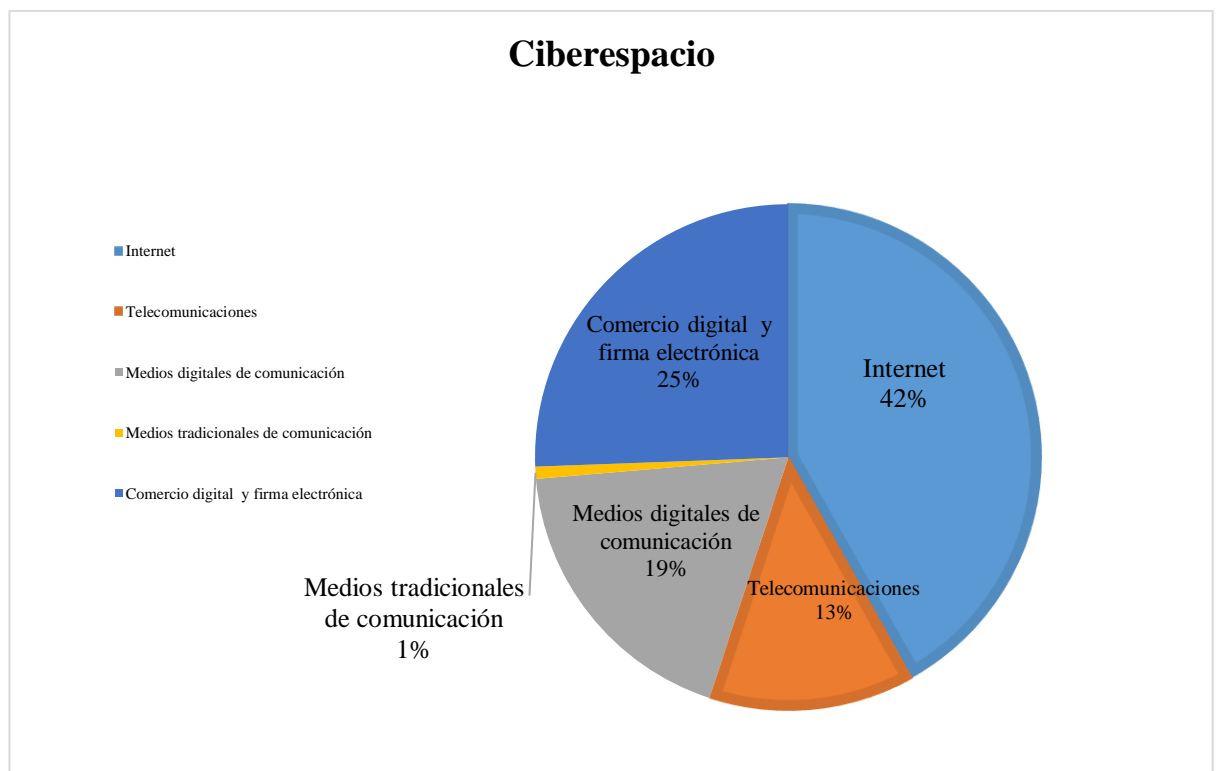
**Pregunta 1:** Al ser el ciberespacio una realidad virtual creada por las nuevas tecnologías y las redes digitales interconectadas en todo el mundo, tendría relación con:

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Internet	42	42%
Telecomunicaciones	17	13%
Medios digitales de comunicación	24	19%
Medios tradicionales de comunicación	1	1%
Comercio digital y firma electrónica	33	25%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 8:** Ciberespacio

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 9:** Ciberespacio

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 42% relaciona al Ciberespacio con el Internet que es la percepción correcta haciendo las debidas consideraciones a la definición establecida. El 19% relaciona al Ciberespacio con los medios digitales de comunicación y un 13% con las Telecomunicaciones que garantizan la realización física de este mundo digital. Términos como el Comercio electrónico y la firma digital también tienen un 25% de relación según los encuestados y relega a los medios de comunicación tradicional con el 1%.

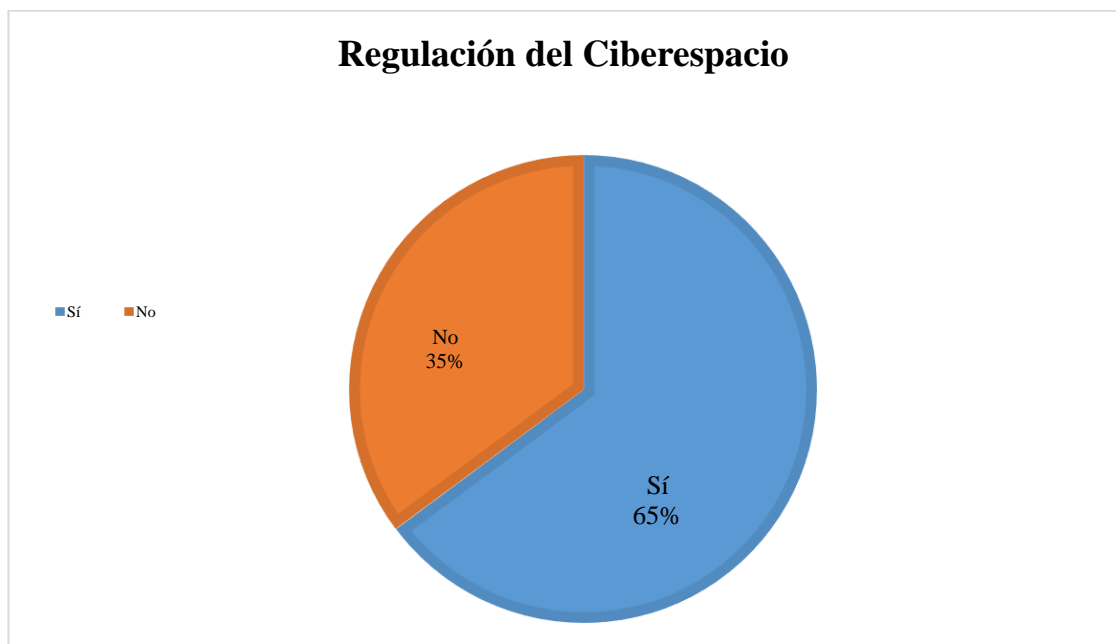
**Pregunta 2:** ¿Se puede regular el ciberespacio?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	35	65%
No	19	35%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 9:** Regulación del Ciberespacio

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 10:** Regulación del Ciberespacio

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 65% cree que si es posible la regulación del ciberespacio, bajo la premisa de que todo es regulable y el 35% cree que no es posible porque se estarían restringiendo derechos tales como la libertad de expresión por ejemplo.

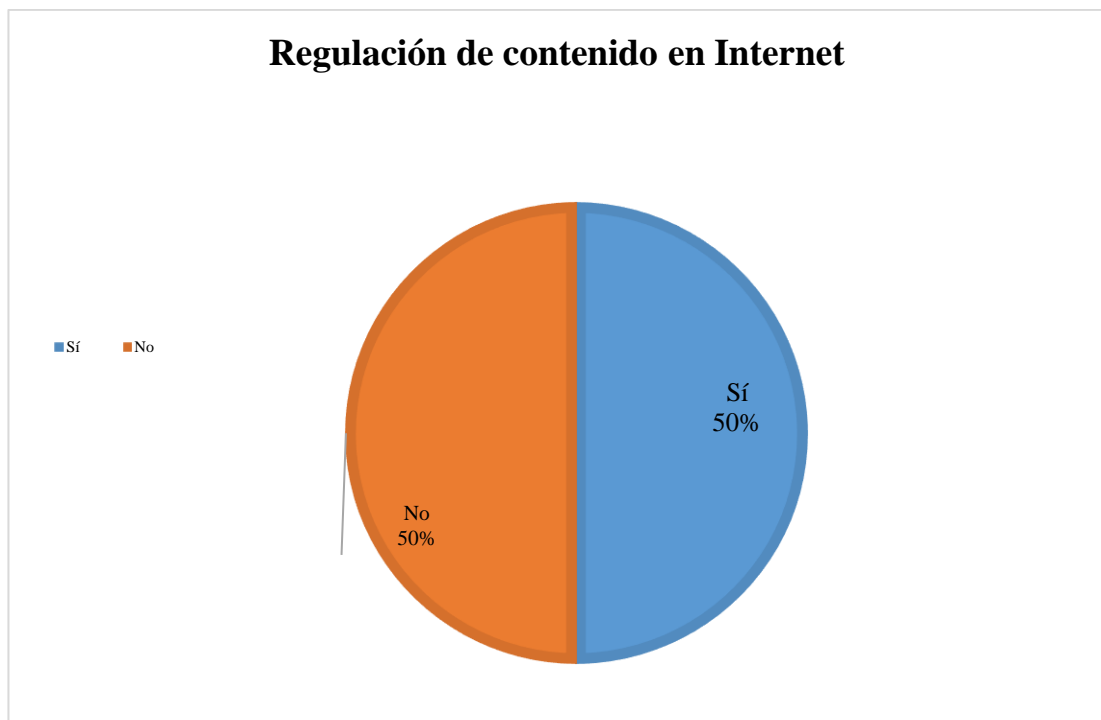
**Pregunta 3:** ¿El ordenamiento jurídico de Ecuador regula los contenidos publicados y difundidos a través de Internet?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	27	50%
No	27	50%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 10:** Regulación de contenido en Internet

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 11:** Regulación de contenido en Internet

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, en relación a si el ordenamiento jurídico de Ecuador regula los contenidos publicados y difundidos a través de Internet el 50% cree que el Código Orgánico Integral Penal, la Ley



Orgánica de Comunicación e incluso la Constitución regula dichos contenidos en la red, en cambio el 50% restante manifiesta que hay un vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque no existe una normativa específica que vaya acorde a los avances tecnológicos y se enfoque directamente en la era de la información y el conocimiento para la adecuada protección de los derechos fundamentales de los cibernautas.

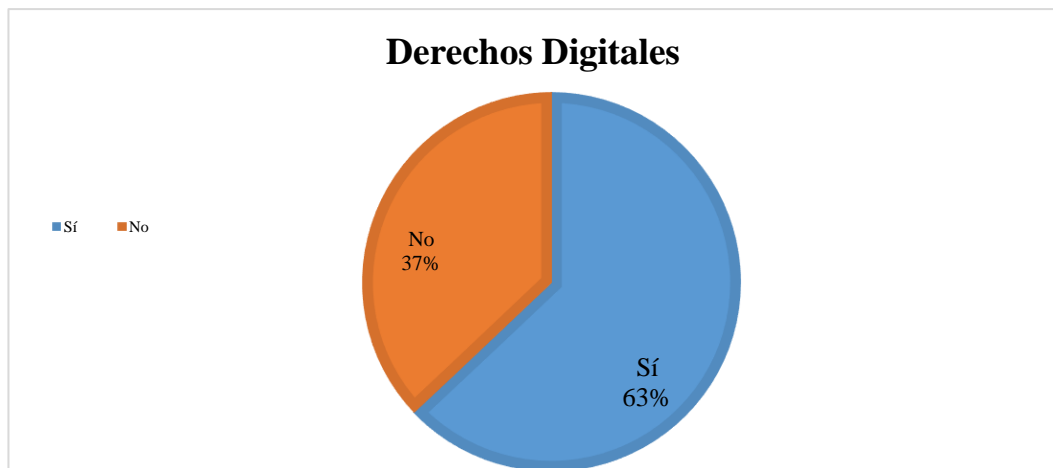
**Pregunta 4:** ¿Se reconoce los derechos digitales como la inclusión digital, la notificación digital en caso de investigación judicial, la identidad digital, la honra y el buen nombre o la privacidad digital?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	34	63%
No	20	37%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 11:** Derechos Digitales

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 12:** Derechos Digitales

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

**Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 63% cree que si se reconoce los derechos digitales como la inclusión digital, la notificación digital en caso de investigación judicial, la identidad digital, la honra y el buen nombre o la privacidad digital aun cuando no hay norma expresa respalde esta afirmación y el 33% no identifica la existencia de estos derechos digitales sino solo de los convencionales que podrían adaptarse a la realidad virtual.

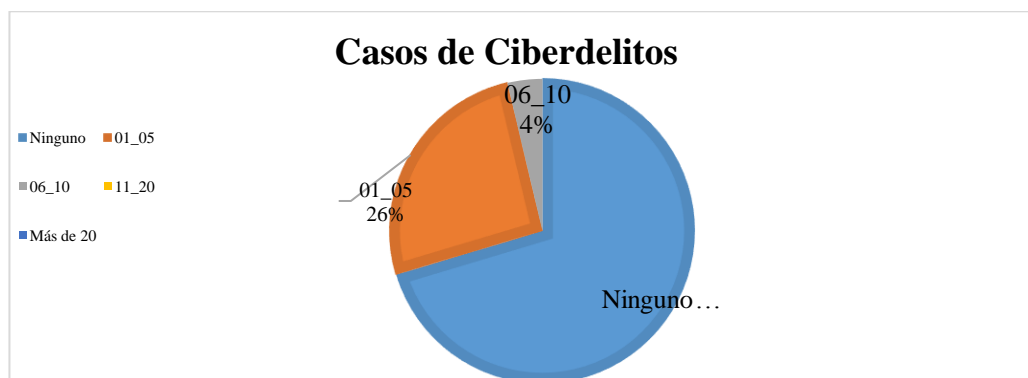
**Pregunta 5:** ¿Cuántos casos de ciberdelitos ha resuelto o conocido?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Ninguno	38	70%
1-5	14	26%
6-10	2	4%
11-20	0	0%
Más de 20	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 12:** Casos de Ciberdelitos

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 13:** Casos de Ciberdelitos

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 70% no conoce ni ha resuelto casos relacionados con ciberdelitos. Y solo el 26% conoce o ha resuelto entre 1 y 5 casos dejando en evidencia que pese a ser altas las estadísticas de vulneración de derechos fundamentales cometidas a través de Internet no existe un similar número de demandas y resoluciones al respecto volviéndose urgente que los órganos de justicia se pongan también al servicio de los cibernautas para la protección de sus derechos.

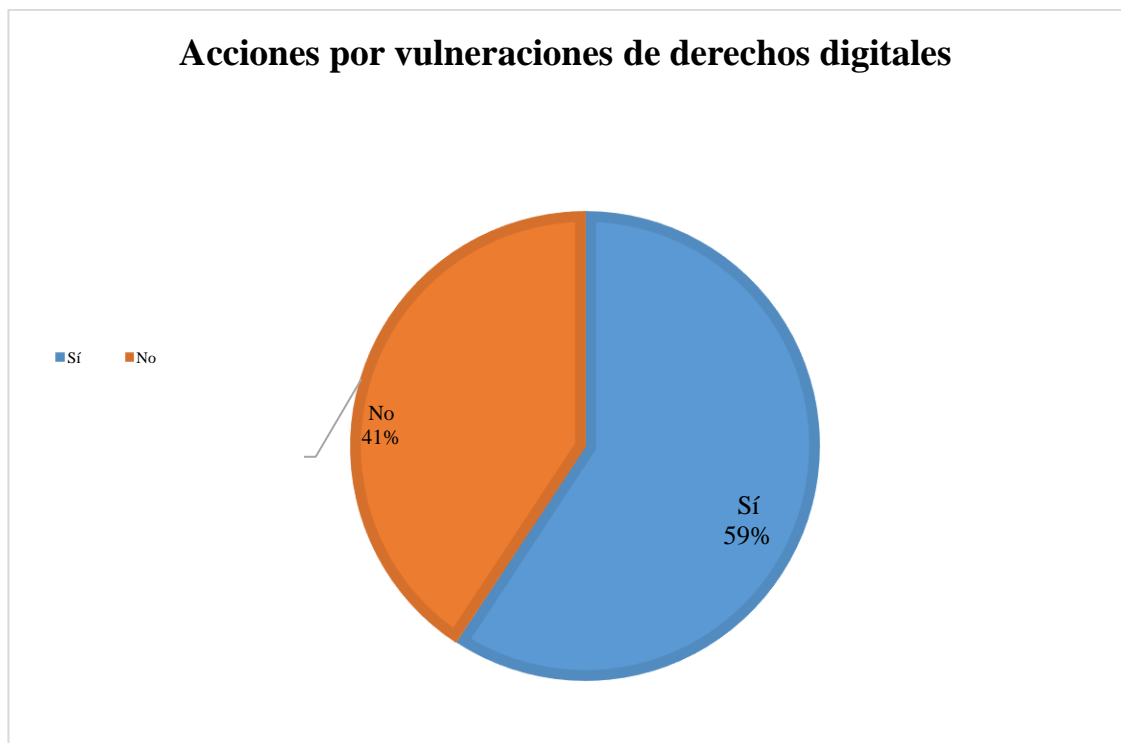
**Pregunta 6:** ¿Se han iniciado acciones por vulneración de derechos digitales en la publicación y difusión de contenidos a través de Internet?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	32	59%
No	22	41%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 13:** Acciones por vulneraciones de derechos digitales

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 14:** Acciones por vulneraciones de derechos digitales

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 59% afirma que se han iniciado acciones por vulneración de derechos digitales en la publicación y

difusión de contenidos a través de Internet pero la mayoría de estos casos no tienen una resolución o sentencia por varios factores, entre los más comunes el abandono de la causa por parte del accionante o a su vez el sobreseimiento de la Fiscalía por no encontrar a la persona infractora o más elementos constitutivos de la infracción. En las investigaciones se localiza el IP de origen del contenido pero no existe una persona estable a quien atribuirle la responsabilidad de la infracción. Si bien se inician este tipo de acciones, esto no disminuye la probabilidad de que exista impunidad en este tipo de infracciones.

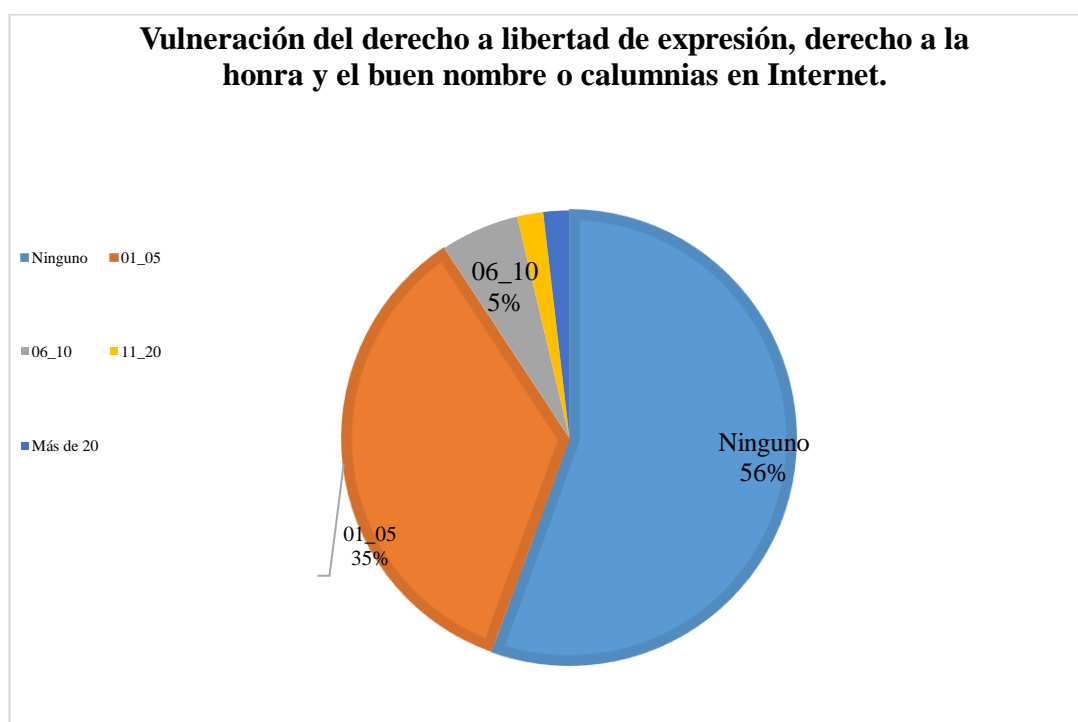
**Pregunta 7:** ¿Cuántos casos de vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias por publicar y difundir contenidos a través de Internet usted ha resuelto o conoce?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Ninguno	30	56%
1-5	19	35%
6-10	3	5%
11-20	1	2%
Más de 20	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 14:** Vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias en Internet.

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 15:** Vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias en Internet.

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 56% desconocer la existencia de casos de vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias por publicar y difundir contenidos a través de Internet y es precisamente porque cuando existe acciones iniciadas por esta causa los procesos fenecen tan rápido como iniciaron dejando el petitorio de la víctima en el limbo legal y que finalmente concluirá en impunidad. Tan solo el 35% conoce casos de vulneración en un rango entre 1 y 5 pero no dan razón de una sentencia.

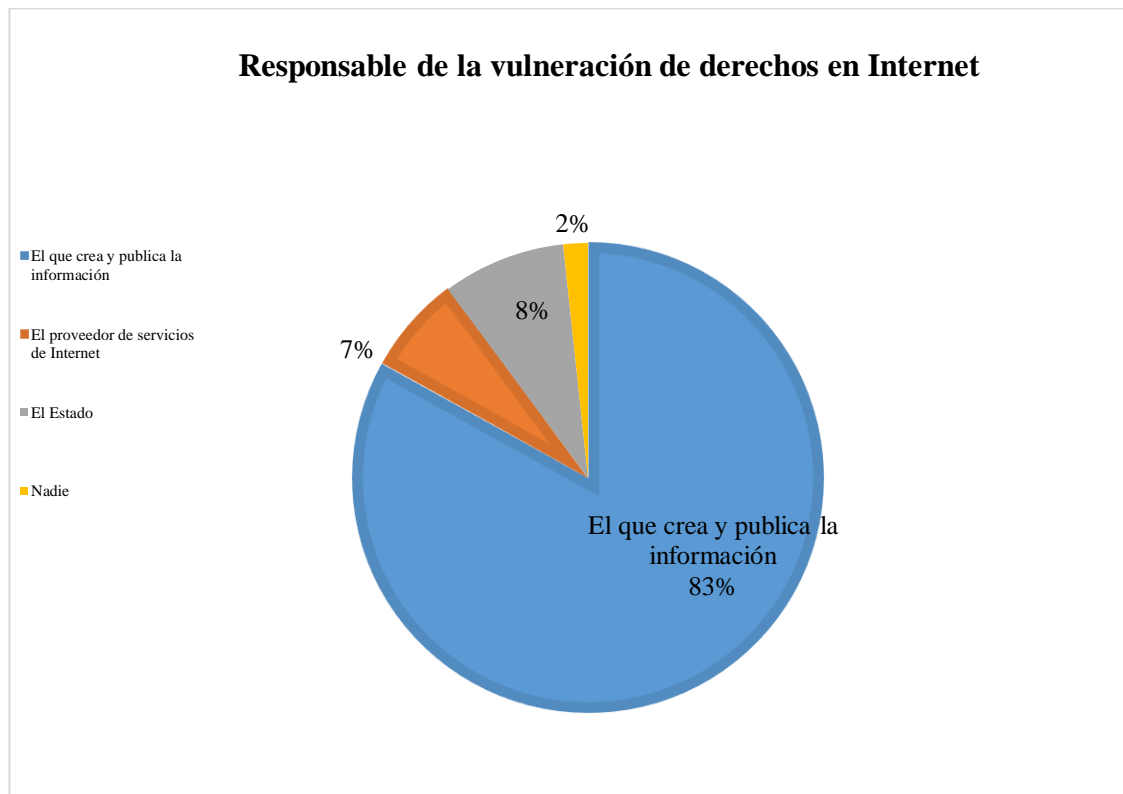
**Pregunta 8:** ¿Quién es responsable de la vulneración de derechos en Internet por la publicación y difusión de contenidos?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
El que crea y publica la información	49	83%
El proveedor de servicios de Internet	4	7%
El Estado	5	8%
Nadie	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 15:** Responsable de la vulneración de derechos en Internet

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 16:** Responsable de la vulneración de derechos en Internet.

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 83% cree que es responsable de la vulneración de derechos en Internet por la publicación y difusión de contenidos, la persona que cree y difunde, más se debe considerar también la responsabilidad que tiene el Estado y los proveedores del servicio de Internet o los intermediarios o administradores de plataformas virtuales pues son ellos quienes deben establecer las reglas de juego para que los cibernautas hagan uso de las múltiples plataformas pero sin involucrar el derecho de otras personas. Solo el 7% les atribuye una responsabilidad a los proveedores e intermediarios.

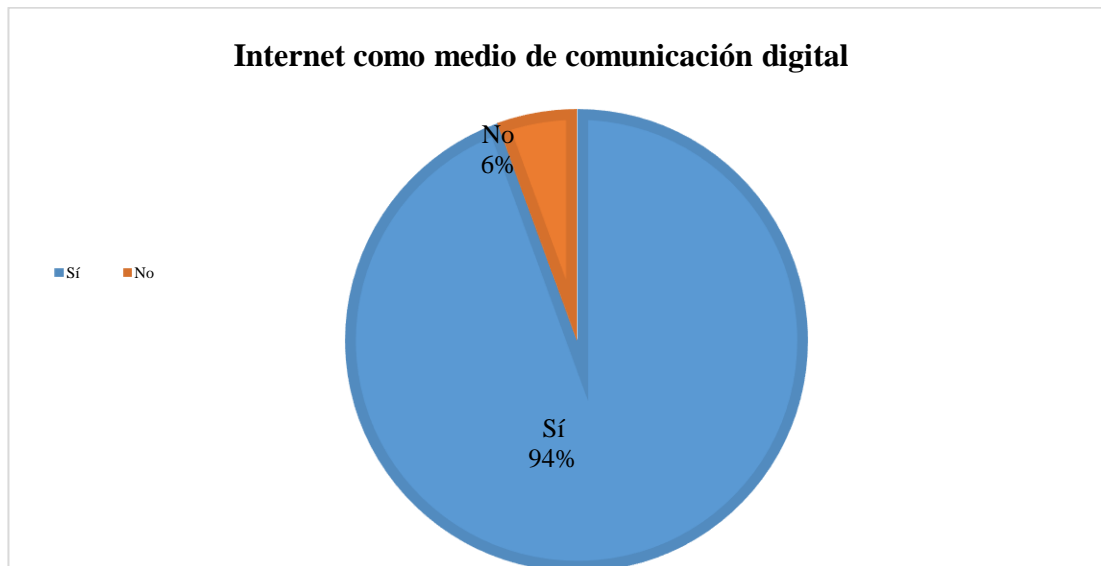
**Pregunta 9:** ¿Internet puede considerarse como un medio de comunicación digital?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	51	94%
No	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 16:** Internet como medio de comunicación digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 17:** Internet como medio de comunicación digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 94% considera que Internet al ser un mundo virtual donde se comparte en tiempo real, información y conocimiento se pueda estudiar y comprender como medio de comunicación digital incluso con más ventajas que los medios tradicionales de comunicación.

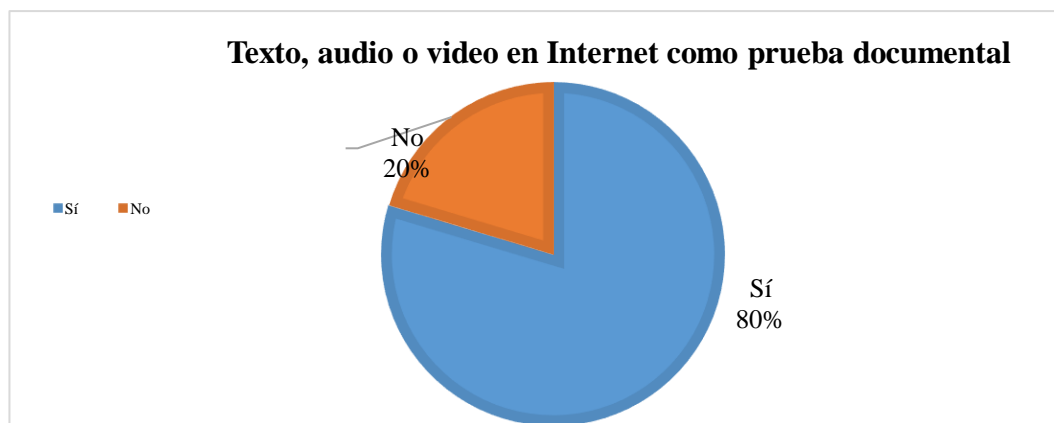
**Pregunta 10:** ¿Podría un texto, audio o video publicado en Internet, específicamente en redes sociales, considerarse como contenido digital y posterior prueba documental?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	43	80%
No	11	20%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 17:** Texto, audio o video en Internet como prueba documental

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 18:** Texto, audio o video en Internet como prueba documental

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 80% según su conocimiento de la normativa legal manifiesta que un texto, audio o video publicado en Internet, específicamente en redes sociales, si se considerará como contenido digital y posterior prueba documental haciendo consideraciones como que los medios de prueba deben ser legalmente certificadas y deben pasar por un proceso de captación y peritaje. El juez deberá autorizar la incorporación al proceso y en la decisión final hacer una adecuada valoración de los medios de prueba presentados.

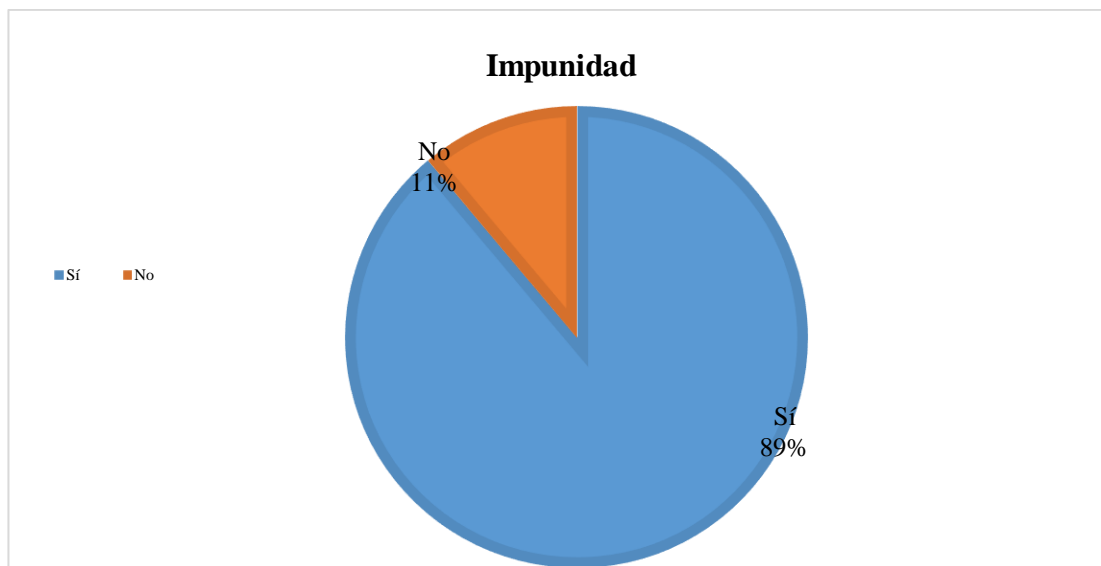
**Pregunta 11:** ¿La falta de tipificación de infracciones relacionadas con los derechos digitales concluye en impunidad?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	48	89%
No	6	11%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 18:** Impunidad

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 19:** Impunidad

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 89% cree que sí existe impunidad por la falta de tipificación de infracciones relacionadas con los derechos digitales. Existiría la necesidad de tipificar por ejemplo la obligación de los cibernautas de publicar información contrastada, información que no incite al odio y la violencia ni mucho menos contenidos discriminatorios.

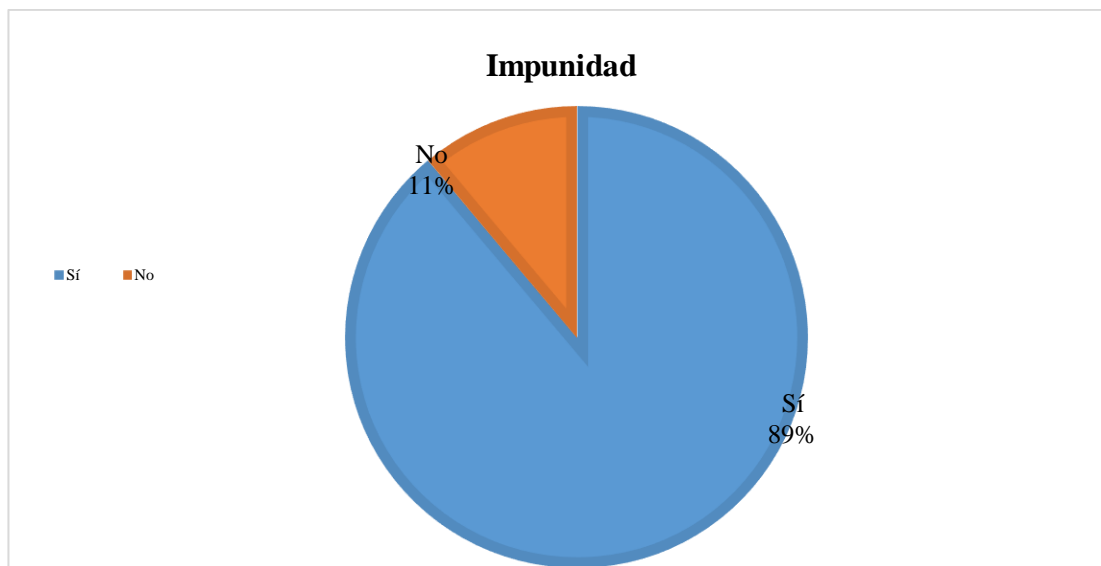
**Pregunta 12:** ¿Con ciertas publicaciones de contenidos en Internet se vulneran derechos fundamentales de los cibernautas?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	48	89%
No	6	11%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 18:** Impunidad

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 19:** Impunidad

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 89% cree que sí se vulneran derechos fundamentales con la publicación y difusión de ciertos contenidos a través de Internet conduciendo a esta investigación a la senda correcta pues está orientada a la propuesta de regular los contenidos que circulan en la red para evitar a toda costa la impunidad en la vulneración de derechos de los cibernautas.

**Pregunta 13:** ¿Conoce abogados especialistas en Derecho Digital?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	7	13%
No	47	87%
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° 19:** Especialistas en Derecho Digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón



**Gráfico N° 20:** Especialistas en Derecho Digital

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

### **Análisis e interpretación**

De la muestra total de 54 funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura y docentes universitarios de la ciudad de Latacunga y Ambato, el 87% no conoce un profesional especialista en Derecho Digital convirtiéndose en una debilidad para la tutela efectiva y defensa de procesos que nacen en plataformas virtuales y por ende necesitan de un tratamiento especializado para poder tener una conclusión exitosa y la reparación integral a la víctima que ha sido parte de la vulneración de derechos digitales a través de Internet.

## VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la correspondiente verificación de la hipótesis, se hizo uso de la Prueba de significación Chi Cuadrada o Ji Cuadrada; para conseguir este objetivo, se han seleccionado cuatro preguntas que tienen relación con las dos variables de investigación, que persiguen verificar si los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden o no en la vulneración de derechos fundamentales.

### Variable Independiente

Pregunta 4. ¿Se reconoce los derechos digitales como la inclusión digital, la notificación digital en caso de investigación judicial, la identidad digital, la honra y el buen nombre o la privacidad digital?

Pregunta 3. ¿El ordenamiento jurídico de Ecuador regula los contenidos publicados y difundidos a través de Internet?

### Variable Dependiente

Pregunta 2. ¿Se puede regular el ciberespacio?

Pregunta 11. ¿La falta de tipificación de infracciones relacionadas con los derechos digitales concluye en impunidad?

## FRECUENCIAS OBSERVADAS

<b>Preguntas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Total</b>
Pregunta 3	27	27	54
Pregunta 4	34	20	54
Pregunta 2	35	19	54
Pregunta 11	48	6	54
<b>Total</b>	144	72	<b>216</b>

**Cuadro N° 20:** Frecuencias observadas

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## FRECUENCIAS ESPERADAS

<b>Preguntas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Pregunta 3	36	18
Pregunta 4	36	18
Pregunta 2	36	18
Pregunta 11	36	18
<b>Total</b>	144	72

**Cuadro N° 21:** Frecuencias esperadas

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO

### Formulación de hipótesis

**H<sub>0</sub>:** Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet no inciden en la vulneración de derechos.

**H<sub>1</sub>:** Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos.

### Elección de la prueba estadística

Chi-cuadrado.

### Nivel de significancia

El nivel de significación es del 5% equivalente al 0.05.



### Distribución muestral

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f-1)(c - 1)$$

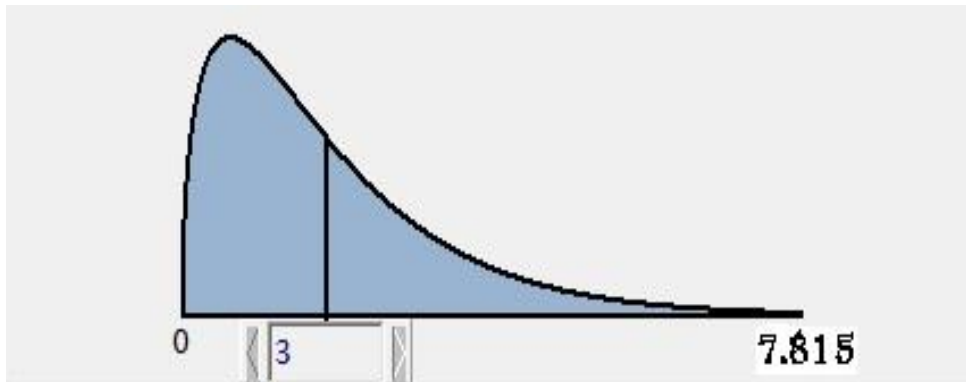
$$Gl = (4 - 1)(2 - 1)$$

$$Gl = (3)(1)$$

$$Gl = 3$$

Por tanto, con 3 de grados de libertad, tenemos un valor de la tabla estadística de 7.815

### Definición de la zona de rechazo



### Cálculo matemático

FRECUENCIAS OBSERVADAS	FRECUENCIAS ESPERADAS	FO - FE	(FO - FE) <sup>2</sup>	(FO-FE) <sup>2</sup> / FE
27	36	-9	81	2,25
34	36	-2	4	0,111
35	36	-1	1	0,027
48	36	12	144	4
27	18	9	81	4,5
20	18	2	4	0,222
19	18	1	1	0,055
6	18	-12	144	8
			<b>TOTAL</b>	19,165

**Cuadro N° 22:** Cálculo matemático

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## **Decisión**

Como el valor calculado es mayor al dado por la tabla estadística, es decir que 19,165 es mayor que el 7.815, se acepta la Hipótesis Alterna, que en su texto dice: Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- El Derecho Digital es una nueva rama del derecho que debería caminar a la misma velocidad de los avances tecnológicos y se vuelve conveniente señalar que el conocimiento general de la población es limitado. De ahí también la consecuencia de que no existan profesionales especialistas en Derecho Digital.
  
- Existen un vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque no hay una normativa específica acorde a los avances tecnológicos para la adecuada protección de los derechos fundamentales de los cibernautas que el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Comunicación e incluso la Constitución no ha podido regular en su afán de tutelar derechos.
  
- Si bien la lógica indicaría que el responsable de la vulneración de derechos en Internet por la publicación y difusión de contenidos es la persona que crea y difunde dicha información no es menos cierta la importancia de la responsabilidad que asume el Estado y los proveedores del servicio de Internet o los intermediarios o administradores de plataformas virtuales pues son ellos quienes deben establecer las reglas de juego para que los cibernautas hagan uso de las múltiples plataformas pero sin involucrar el derecho de otras personas.

## RECOMENDACIONES

- Adaptar el ordenamiento jurídico del país a las nuevas exigencias de los habitantes del mundo virtual. Las escuelas de Jurisprudencia deberían reconocer al Derecho Digital como una rama del derecho para motivar la formación académica de especialistas en el ramo.
- Crear un cuerpo normativo que responda a la problemática de la red de redes para proteger y garantizar derechos digitales a los cibernautas de forma manera específica y especializada.
- Establecer responsabilidades tanto para la persona que crea y difunde contenidos en Internet, así como las del Estado y los proveedores del servicio de Internet o los intermediarios o administradores de plataformas virtuales para proteger los derechos digitales de los cibernautas.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**Título:**

Proyecto de Ley Orgánica para la regulación de contenidos en Internet.

**Institución ejecutora:**

Comisión Especializada en Información, Comunicación y nuevas tecnologías de la Asamblea Nacional del Ecuador.

**Beneficiarios:**

- Cibernautas: usuarios de la red
- Medios de Comunicación Digital
- Función Judicial
- Académicos
- Sociedad Civil

**Ubicación:**

Ecuador

**Tiempo estimado para la ejecución:**

Un año

**Equipo técnico responsable:**

Cristina Alexandra López Garzón y la Comisión Especializada en Información y Comunicación y nuevas tecnologías de la Asamblea Nacional del Ecuador.

**Costo:** \$5 000,00

## ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Una vez comprobada la hipótesis de que los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos, es sensato establecer estrategias para cambiar esta realidad por lo que es urgente la creación de un cuerpo normativo que responda a las necesidades de los cibernautas quienes a diario viven la vulneración de derechos fundamentales por publicaciones de información no contrastada ni verificada en la fuente.

Parte central de este vacío legal se genera por la creación y rápida propagación de las redes sociales, páginas web, blogs o similares. Así, juristas como Carbonell por ejemplo, sostienen que el nivel de impacto de las plataformas virtuales es sorprendente en los últimos años. “Las redes sociales han cambiado la manera de relacionarse y tener vínculos afectivos, de amistad e incluso familiares y el crecimiento tan acelerado que tienen así como el uso tan intensivo de la red de redes requiere especial atención por los riesgos que genera” (Carbonell, 2017), y se refiere al riesgo que corren los usuarios de la red al carecer de una normativa legal que los proteja. Las plataformas virtuales le dan al usuario la oportunidad de acceder a toda clase de contenidos de manera especializada y eso hace de Internet un espacio atractivo para los cibernautas pero también lo expone a potenciales agresiones en detrimento de sus derechos y así lo ratifica José Mujica, ex presidente de Uruguay:

*“Lo cierto es que las nuevas tecnologías nos hacen vislumbrar un mundo hermoso, un mundo distinto que puede ser mejor por todo lo que entraña, por todas las posibilidades de comunicación, de participación. Pero también si no somos capaces de autogobernarnos positivamente, encierra una trampa peligrosa. Porque puede ser peor como forma de dominación (...) Semejante tiranía nunca lo logró ningún tirano en la historia de la humanidad. Pero la herramienta está allí, este es mayor desafío de la democracia y por supuesto de nuestras conciencias. Esta manipulación de masas no es arriar multitudes con un látigo en la mano, es meterse en la conciencia de la gente para que esta converja hacia donde les interesa. Por lo tanto,*

*las nuevas tecnologías nos anuncian la posibilidad de un salto civilizatorio y un tipo de descentralización y de sociedad donde reine cada vez más la libertad. Pero también encierran en su entraña el peligro de la subordinación de nuestras conciencias”* (Mujica, 2017).

Con estas exaltaciones de pensamiento se puede concluir en la necesidad de que el ordenamiento jurídico del país reconozca a los medios digitales como medios de comunicación social con el fin de disminuir los casos que han quedado en la impunidad por no considerar los contenidos que en ellos circulan como medio de prueba para iniciar acciones judiciales o que los ciberlectores no se atrevan a presentarlas. Así también establecer las responsabilidades que tiene el Estado como garantista de derechos y la de los intermediarios de Internet quienes administran las plataformas virtuales.

## **JUSTIFICACIÓN**

Pasar de la realidad de los medios de comunicación tradicionales a las nuevas fórmulas alternativas que ofrecen los medios de comunicación digital requiere la creación de un marco normativo específico para este tipo de medios, que vaya acorde a sus particularidades y responda a lineamientos internacionales vigentes en materia de libertad de expresión y derechos de comunicación e información. En este espacio nace la interrogante del por qué se vuelve necesaria la regulación pues después de que Internet se posiciona con tal fuerza en el mundo entero, la autorregulación promulgada por algunos, no puede frenar expresiones injuriosas o información falsa y no contrastada difundida a través de Internet.

La regulación de Internet y particularmente el control en redes sociales ha estado en mesa de debate en los últimos años, de ahí que “el nivel de responsabilidades que se desprende de la actuación en Internet depende del formato en que se actué pues no es lo mismo un blog que una página web o una red social, cada uno de estos elementos tienen diferencias sustantivas que hacen que las responsabilidades se vayan asignando de forma diferenciada” (Carbonell, 2017). Actualmente la legislación ecuatoriana reconoce ámbitos importantísimos como el comercio electrónico o los

delitos cometidos con el uso de Internet o ciberdelitos pero aún queda mucho por hacer en cuanto a los contenidos que circulan en la red. Son los administradores de justicia y los legisladores quienes deben ponerle especial atención a este tema para atender de manera adecuada la exigencia de la ciudadanía en lo que respecta a vulneración de derechos fundamentales a través de Internet.

En este sentido en países como Alemania por ejemplo, por las abundantes publicaciones que vulneran derechos de los cibernautas e incluso de personas que no son usuarios de la red, se ha creado un proyecto de ley que penaliza a portales de medios sociales si no retiran contenido ilegal, como mensajes de odio y noticias falsas difamatorias en estos casos se han establecido en la propuesta cuantiosas multas que deberían pagar las plataformas virtuales que no respeten la ley. Heiko Maas, Ministro de Justicia, apoya la propuesta y sostiene que este proyecto de ley no restringirá la libertad de expresión, pues solamente intervendrá cuando se coloque contenido criminal de odio o noticias intencionalmente falsas. De manera oportuna también se ha citado los avances en este tema de países Latinoamericanos como Chile y Argentina.

Por parte de algunos estados constitucionales como Venezuela, los actos de bloqueo a Internet ejecutados sin garantías de debido proceso ni orden judicial, “violan los principios de acceso, pluralidad y neutralidad de la red, los cuales se consideran una extensión de la promoción y protección del derecho a la libertad opinión y de expresión, comprometida en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (Canales, 2017). En el caso de la vida política de los países, el acceso a Internet es una herramienta esencial para la discusión democrática que permite exigir transparencia y responsabilidad en los procesos políticos y en la gestión de las autoridades.

Si bien se ha ganado terreno en ciertos derechos digitales aún queda mucho por hacer con respecto al ciberespacio para lograr la anhelada armonía y convivencia pacífica entre los usuarios de la red. Lo óptimo sería utilizar a Internet como herramienta clave para el desarrollo en esta nueva etapa de la historia de la humanidad y utilizar las facilidades multimedia para fortalecer procesos educativos, sociales, culturales e



incluso políticos, volviendo al génesis de lo que fue el Internet, compartir información y conocimientos que sirvan para fortalecer y contribuir al progreso de la humanidad.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Crear un proyecto de ley para la regulación de contenidos publicados y difundidos a través de Internet.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Socializar el proyecto en la sociedad civil y en la academia.
- Presentar el proyecto de ley a la Asamblea Nacional.
- Crear una plataforma virtual cuya finalidad sea la difusión de derechos digitales y la asesoría legal en caso de violación de estos derechos.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **LEGAL**

La Relatoría especializada en Libertad de Expresión señala con claridad la importancia de proteger a toda costa, los nacientes derechos de los cibernautas y para ello existe la necesidad de adaptar la normativa en el Ecuador así como crear un cuerpo legal que regule, respetando las particularidades de las plataformas virtuales, los contenidos publicados y difundidos en Internet. La Declaración Universal de Derechos Humanos ratifica el derecho a la libertad de expresión y opinión que se realizará por cualquier medio pero también el derecho a recibir información clara, veraz y oportuna, así como acceder al conocimiento que considere pertinente el

cibernauta. Estas son las principales motivaciones para la ejecución de esta propuesta.

## **ADMINISTRATIVA**

Para la aprobación y posterior aplicación de la ley que es este caso es para la regulación del ejercicio de los derechos digitales se debe seguir un orden establecido que inicia con la presentación del proyecto de ley ante la presidencia de la Asamblea Nacional quien remitirá al Consejo de Administración Legislativa (CAL) y si cumple los requisitos se asignará una comisión especializada quien emitirá un informe para tratarlo en primer debate. Después de las observaciones pertinentes se continúa con el segundo debate en el que se podrá aprobar integral o parcialmente. Antes de su aprobación definitiva deberá contar con la aprobación del Presidente de la República quien podrá hacer alguna objeción. Una vez aprobado por los votos mayoritarios de la Asamblea Nacional, la ley entrará en vigencia después del tiempo reglamentario.

## **TECNOLÓGICA Y DE EQUIPAMIENTO**

### **RECURSOS OPERACIONALES**

- Computadora

### **RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA**

- Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador

## **ECONÓMICA**

Los costos operacionales dependerán de la disponibilidad del equipo de voluntarios interesados en la protección de los derechos digitales quienes contribuirán en la recolección de al menos el 0,25% (32 000 personas) del padrón electoral para la presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Nacional. La socialización del proyecto de ley se lo realizará a través de plataformas virtuales así como foros en

centros de pregrado y posgrado, con académicos y estudiantes. Por lo que se estima un costo de \$5000, 00 (cinco mil dólares) en la presentación y aprobación de este proyecto de ley.

## **RECURSOS HUMANOS**

En la creación y presentación de la propuesta:

- Lcda. Cristina Alexandra López Garzón
- Dr. Ramiro Tite

En la aprobación:

- Asamblea Nacional del Ecuador.
- Comisión Especializada en Información y Comunicación

## **FUNDAMENTACIÓN**

El Ordenamiento jurídico del país ha dado pasos significativos en incorporar la idea de las nuevas tecnologías y el cometimiento de infracciones a través de dispositivos tecnológicos o plataformas virtuales, de ahí que se vuelve necesario que se analice y sancione de manera específica y especializada lo que respecta a vulneración de derechos fundamentales por publicación y difusión de contenidos a través de Internet. Estas alteraciones de la convivencia y la paz cibernética van desde infracciones simples a otras complejas que ya involucran incluso a instituciones gubernamentales o empresas privadas. La propuesta de investigación posee valor legal porque su fundamentación jurídica responde a los lineamientos y avances internacionales en materia de nuevas tecnologías y libertad de expresión además de los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución. La presentación de un proyecto de ley se establece en el artículo 134 hasta el 140 ibídem. “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (Asamblea Constituyente, 2008). Una vez cumplido el trámite administrativo se efectuará su publicación y posterior aplicación en beneficio de aquellos que hacen uso de las redes sociales y también la sociedad civil que ha sido afectada por publicaciones inadecuadas de personas que no miden las consecuencias de sus actos. La

presentación del proyecto de ley cumple con los requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa establecida en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cumpliendo de este modo con todos los preceptos necesarios para la admisión y posterior aprobación del proyecto de ley.

**METODOLOGÍA**  
**MODELO OPERATIVO**

<b>Fases</b>	<b>Actividades</b>	<b>Metas</b>	<b>Recursos</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Aprobación del proyecto de investigación</b>	-Realizar trabajo de investigación. -Presentar trabajo de investigación.	-Aprobación de trabajo de investigación.	Trabajo de investigación.	Lcda. Cristina López Garzón Ab. Ramiro Tite	100 días
<b>Aprobación de la propuesta</b>	-Crear un proyecto de ley para la regulación de contenidos publicados y difundidos a través de Internet.	- Aprobación de la propuesta.	Propuesta de ley.	Lcda. Cristina López Garzón Ab. Ramiro Tite	40 días
<b>Socializar el</b>	-Gestionar reuniones con	-Empoderar en la	Hojas.	Cristina López Garzón	80 días

<b>proyecto en la sociedad civil y la academia.</b>	colectivos y grupos interesados en el tema. -Gestionar foros participativos en universidades de pregrado y posgrado.	ciudadanía el tema de los derechos digitales. -Alcanzar el mayor número de firmas de respaldo para la presentación del proyecto de ley.	Computadora. Proyector de imágenes.		
<b>Presentar el proyecto de ley a la Asamblea Nacional.</b>	-Seguir el procedimiento administrativo para la presentación de proyectos de ley.	-Aprobación del Proyecto de ley.	Proyecto de ley.	Cristina López Garzón Comisión Especializada de la Asamblea Nacional	140 días
<b>Crear plataforma virtual.</b>	-Difundir de derechos digitales. -Brindar asesoría legal en caso de violación de derechos digitales.	-Evitar la impunidad en caso de vulneración de derechos digitales.	Computadora. Plataforma digital.	Cristina López Garzón	5 días

**Cuadro N° 23:** Modelo operativo

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

Actividad	Método	Recursos	Encargado
<b>Socializar proyecto de ley</b>	Material para socialización	Recursos de infraestructura y tecnológicos	Investigadora
<b>Recolectar firmas para la presentación del proyecto</b>	Reunión de equipo de trabajo	Recursos de infraestructura y tecnológicos	Investigadora
<b>Presentar el proyecto de ley</b>	Trabajo individual	Recurso Humano	Investigadora
<b>Calificación del CAL</b>	Revisión y asignación a comisión	Recurso Humano	Consejo de Administración Legislativa
<b>Primer informe de la comisión especializada</b>	Creación de informe	Recurso Humano	Comisión Especializada de la Asamblea Nacional
<b>Primer debate</b>	Aprobación y observaciones	Recurso Humano	Pleno de la Asamblea Nacional
<b>Segundo informe de la comisión especializada</b>	Creación de informe	Recurso Humano	Comisión Especializada de la Asamblea Nacional
<b>Segundo debate</b>	Aprobación y observaciones	Recurso Humano	Pleno de la Asamblea Nacional
<b>Revisión del Presidente de la República</b>	Aprobación y observaciones	Recurso Humano	Presidente de la República
<b>Aprobación</b>	Sesión del pleno de la Asamblea.	Recurso Humano	Pleno de la Asamblea Nacional

**Cuadro N° 24:** Administración de la propuesta

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón

**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón

## PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Para evaluar los resultados de la propuesta, se contará con elementos definidos mismos que permitirán verificar el avance en el proceso legislativo para la aprobación del proyecto de ley con el fin de solucionar problemas específicos y que sean verificables y visibilizados a través de indicadores claros e instancias reales que pongan en evidencia los niveles de la vulneración de derechos digitales por publicación y difusión de contenidos en Internet.

<b>¿Qué evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nivel de avance en el proceso legislativo.</li> <li>• El número de personas alcanzadas en la socialización del proyecto de ley.</li> <li>• El número de firmas para la presentación del proyecto de ley.</li> </ul>
<b>¿Por qué evaluar?</b>	Porque es necesario identificar el avance de la propuesta y el impacto que ha tenido la implementación. El seguimiento debe ser permanente hasta la aprobación.
<b>Indicadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de cronograma y resultados de la ejecución de la propuesta.</li> <li>• Número de asambleístas de la comisión.</li> <li>• Número de asambleístas que votan a favor y en contra.</li> <li>• Proyecto de ley aprobado.</li> <li>• Número de visitas a la plataforma virtual.</li> </ul>
<b>¿Quién evalúa?</b>	Cristina Alexandra López Garzón
<b>¿Cuándo evaluar?</b>	Un año después de ejecutada la propuesta.
<b>¿Cómo evaluar?</b>	Encuestas Entrevistas
<b>Fuentes e instrumentos</b>	Cuestionarios Guías de entrevista

**Cuadro N° 25:** Evaluación

**Fuente:** Cristina Alexandra López Garzón



**Elaboración:** Cristina Alexandra López Garzón  
**DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET



# LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET

ÍNDICE	2
Exposición de motivos	
Considerando	
<b>TÍTULO I</b>	<b>6</b>
<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES</b>	
CAPÍTULO I	
CAPÍTULO II	
Definiciones	
CAPÍTULO III	
Principios	
<b>TÍTULO II</b>	<b>7</b>
<b>DERECHOS DIGITALES</b>	
CAPÍTULO I	
Ejercicio de los derechos digitales	
<b>TÍTULO III</b>	<b>8</b>
<b>POLÍTICAS DIGITALES</b>	
CAPÍTULO I	
Obligaciones del Estado	
Obligaciones de los administradores de plataformas virtuales	
<b>TÍTULO IV</b>	<b>10</b>
<b>DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA REGULACIÓN</b>	
CAPÍTULO I	
Autoridad competente	
CAPÍTULO II	
Procedimiento	
<b>TÍTULO V</b>	<b>10</b>
<b>INTERNET</b>	
CAPÍTULO I	
Tipos de plataforma virtual	
CAPÍTULO II	
Regulación de contenidos	
<b>TÍTULO VI</b>	<b>11</b>
<b>SANCIONES</b>	
CAPÍTULO I	
De las sanciones	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>11</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce y considera como sector estratégico a las telecomunicaciones, pero esto no deja de ser el ámbito técnico que cubre la adaptación de la infraestructura y adquisición de equipos tecnológicos, más no se reconoce los derechos digitales que los organismos internacionales han anunciado según las exigencias de los avances acelerados de las nuevas tecnologías para proteger y garantizar estos derechos a los cibernautas.

El Plan Nacional del Buen Vivir, en el Objetivo 11 establece que se asegurará la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica permitiéndole al Ecuador generar riqueza y elevar de forma general el nivel de vida de la población. Una vez más una política de Estado orientada a la infraestructura, equipos tecnológicos y tipos de conexión de primer orden, como la fibra óptica por ejemplo que si bien forman parte de la inclusión digital global, no lo son todo.

De manera integral esta ley está orientada a modificar las estadísticas de impunidad en casos de vulneración de derechos digitales que todos los días ocurren no solo en redes sociales sino también en otras plataformas virtuales habilitadas para compartir información de todo tipo sin regulación que proteja a los usuarios

de la red. Además del reconocimiento de derechos digitales esenciales para la normal y pacífica convivencia, esta ley establecerá infracciones comunes administrativas en las que pueden incurrir los usuarios que hacen mal uso de las nuevas tecnologías, los intermediarios o administradores de plataformas virtuales que no tengan adecuadas políticas de seguridad y no se adapten a las exigencias de esta ley. Para el efecto se establecerá un régimen de multas y en el caso de reincidencia la obligatoriedad de cesar las funciones de dicha plataforma.

Finalmente, la ley pretende proteger y garantizar los derechos digitales de los cibernautas de forma especializada para asegurar la tutela efectiva en caso de vulneración de derechos, así como establecer responsabilidades al Estado, a los intermediarios y también a los usuarios para hacer de este espacio un generador de conocimientos, portal de información veraz y lugar de formación de la opinión pública para fortalecer la democracia.

**CONSIDERANDO:**

- **Que**, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce los derechos a la comunicación que comprende: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones a tecnologías de información y comunicación así como a medios alternativos de comunicación.

- **Que**, es indispensable adaptar el ordenamiento jurídico a las nuevas tecnologías y exigencias de los usuarios de Internet.

-**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

- **Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

-**Que**, el artículo 16 numeral 1- 5 de la Constitución de la República reconoce y garantiza: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

- **Que**, el artículo 66, numeral 6 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a expresar su pensamiento libre y en todas sus formas y manifestaciones.

- **Que**, el artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

- **Que**, el artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

-**Que**, el artículo 313 inciso 3 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

-**Que**, el artículo 384 inciso 1 de la Constitución de la República establece de forma clara que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

-**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de Internet.

-**Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República y el numeral 1 del artículo 56 de la Ley

Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, la regulación de contenidos en Internet.

-**Que**, de conformidad con el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente: **LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET.**

# LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET

## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

### CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES

**Artículo. 1.- Ámbito.-** Esta ley tiene por objeto proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos digitales en el ciberespacio, los deberes y obligaciones del Estado y de los intermediarios o administradores de las plataformas virtuales.

**Artículo. 2.- Fines.-** El ciberespacio de carácter universal constituye un espacio virtual en el que confluyen redes interconectadas que intercambian información y de conformidad con la Constitución de la República, esta ley responderá al interés público e individual por lo que se establecerá principios, y garantizará derechos a los usuarios de Internet.

### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo. 3.-** Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

**Medios de comunicación digital.-** Se construyen por las nuevas tecnologías y son plataformas virtuales de información en Internet que utilizan

herramientas audiovisuales y multimedia.

Pueden ser medios de comunicación tradicional replicados en Internet o medios de comunicación digital meramente.

**Contenido digital.-** Es todo acto informático que represente hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico aislado o interconectado.

**Cibernauta.-** Usuario de Internet. Es la persona que según sus intereses busca, crea, publica y difunde información en la red mundial de Internet.

**Intermediario.-** Es el administrador o facilitador de una plataforma virtual.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS

**Artículo. 4.- Acceso Universal.-** Todos los seres humanos tienen la posibilidad para buscar, recibir y difundir información y conocimientos con el uso de nuevas tecnologías y una infraestructura de telecomunicaciones óptima.

**Artículo. 5.- Neutralidad de la red.-** Se refiere al trato que se le da a la información circulante en la red.

Al ser Internet un bien común global, los datos del ciberespacio no deben ser limitados ni por los intermediarios del servicio de Internet ni por el Estado.

**Artículo. 6.- Pluralismo.-** Es la manifestación de los principios, ideas, opiniones e intereses.

**Artículo. 7.- Privacidad.-** El cibernauta podrá mantener su vida privada al margen del ciberespacio.

**Artículo. 8.- Buena Fe Digital.-** Es la base comunicativa para la convivencia en el ciberespacio y se entenderá como el *in dubio pro informatione*.

**Artículo. 9.- No discriminación.-** Para garantizar la igualdad de acceso a Internet toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

## TÍTULO II DERECHOS DIGITALES

### CAPÍTULO I EJERCICIO DE LOS DERECHOS DIGITALES

**Artículo. 10.- Derecho a la inclusión digital.-** Todas las personas deberán tener acceso y poder usar de forma eficiente los medios digitales y plataformas virtuales.

**Artículo. 11.- Derecho de libertad de expresión.-** Todas las personas tienen derecho para expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por medios digitales y plataformas virtuales.

**Artículo. 12.- Derecho de acceso a la cultura y al conocimiento.-** Todas las personas tienen derecho a buscar información de carácter cultural y de conocimiento universal.

**Artículo. 13.- Derecho a la libertad de asociación.-** Todas las personas tienen derecho a organizarse y participar activamente en la toma de decisiones a través de Internet.

**Artículo. 14.- Derecho a la notificación en caso de investigación judicial o por autorización de autoridad competente.-** Toda persona a quien se le intervenga las comunicaciones en Internet o se utilice el contenido digital como prueba en un proceso judicial tiene derecho a que se le notificación sobre la actuación de la autoridad competente.

**Artículo. 15.- Derecho a la identidad digital, la honra y el buen nombre.-** Todas las personas tienen derecho a tener su propia identidad, imagen y voz y poder utilizarla en Internet, siendo responsabilidad del cibernauta mantener la reputación digital.

**Artículo. 16.- Derecho a la paz cibernética.-** Todas las personas deben gozar de armonía y tranquilidad en todos los aspectos del universo digital.

**Artículo. 17.- Derecho a la privacidad digital.-** Todas las personas tienen derecho a la intimidad digital en la red como contexto de absoluta exposición.

Será voluntad del cibernauta publicar o no información personal, sensible e incluso de carácter prohibido.

**Artículo. 18.- Derecho a la seguridad e integridad informática.-** Todas las personas tienen derecho a que se resguarde y proteja la información que circula en Internet manteniendo la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de datos.

**Artículo. 19.- Derecho a la autodeterminación informativa.-** Todas las personas tienen derecho para ejercer control sobre la información personal que se publica a través de Internet o que se almacena en medios electrónicos.

**Artículo. 20.- Derecho a la recibir información de relevancia pública veraz.-** Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de Internet y los medios de comunicación digital sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

**Artículo. 21.- Derecho al anonimato.-** Todas las personas tienen derecho a ocultar su identidad como mecanismo de defensa, protesta social o estrategia para dar a conocer información que podría involucrar a la persona que la posee.

**Artículo. 22.- Derecho al olvido.-** Todas las personas tienen la facultad de borrar o suprimir de la plataforma virtual o bases de datos, información personal o sensible publicada por la misma persona o por terceros que tengan algún grado de interés.

**Artículo. 23.- Derecho a la rectificación.-** Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación digital o cibernautas rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión.

Los medios de comunicación digital y los cibernautas tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, las rectificaciones a las que haya lugar.

**Artículo. 24.- Derecho a la réplica.-** Toda persona que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación digital o publicaciones de un cibernauta de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio o el cibernauta difunda su réplica en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

### TÍTULO III POLÍTICAS DIGITALES

#### CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL ESTADO

**Artículo. 25.- De las obligaciones del Estado respecto a los Derechos Digitales.-** El Estado para efectos de esta ley tiene las siguientes obligaciones:



1. Garantizar la calidad de servicio, la velocidad, la libre elección tanto del sistema como del software para facilitar la interconectividad, innovación e inclusión digital y cumplir con el acceso universal.

2. Garantizar el acceso igualitario, no discriminatorio y universal a todas las personas el servicio de Internet de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable.

El Estado promoverá la creación de tecnologías incluyentes para las personas con algún tipo de discapacidad con la finalidad de garantizar el acceso universal.

3. Garantizar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, salvo el caso de que exista autorización de la autoridad competente.

Por consecuencia deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los cibernautas para garantizar la seguridad de las redes.

4. El Estado no podrán limitar, bloquear, inhabilitar, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de los cibernautas a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet.

5. Notificar a las personas a las que afecta la investigación judicial o proceso judicial que no necesariamente deberá ser en su contra.

**Artículo. 26.- De las responsabilidades de los administradores de plataformas virtuales.-** Los intermediarios para efectos de esta ley tiene las siguientes obligaciones:

1. Crear condiciones del servicio de forma clara y transparente para los cibernautas en lo que tenga relación a libertad de expresión y privacidad.

2. No pueden filtrar ni bloquear contenidos que se hayan publicado en Internet si no existe una orden expresa de autoridad competente.

3. Atender pedidos relacionados con vulneración de derechos digitales de los cibernautas y de la autoridad competente.

4. Cumplir con órdenes judiciales emanadas de la autoridad correspondiente, siempre y cuando tenga un fundamento jurídico.

5. Alertar al cibernauta sobre los peligros de vulnerar los derechos de autor.

6. Crear estrategias multimedia que faciliten la difusión de información y conocimientos.

## TÍTULO IV DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA REGULACIÓN

### CAPÍTULO I AUTORIDAD COMPETENTE

**Artículo 27.- Superintendencia de la Información y Comunicación.-** Es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación.

Para el cumplimiento de esta ley se creará la Unidad Técnica especializada en medios de comunicación digital y derechos digitales.

**Artículo 28.- Atribuciones de la Unidad Técnica especializada en medios de comunicación digital y derechos digitales.-** Serán sus atribuciones:

1. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por los cibernautas, personas naturales o personas jurídicas, en materia de derechos digitales.
2. Expedir informes en respuesta a los reclamos formulados por los cibernautas, personas naturales o personas jurídicas, en materia de derechos digitales.

3. Elevar los informes de la Unidad autoridad reguladora para que establezca las sanciones establecidas en el marco de esta Ley.

4. Vigilar el cumplimiento de la sanción.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 29.- Inicio del procedimiento.-** En caso de vulneración de derecho digital, el procedimiento iniciará con la denuncia ante la autoridad competente.

**Artículo 30.- Resolución.-** Una vez establecido el debido proceso y llamadas las partes a audiencia se emitirá una regulación de obligatorio cumplimiento.

## TÍTULO V INTERNET

### CAPÍTULO I PLATAFORMA VIRTUAL

**Artículo 31.- Tipo de plataforma virtual.-** Para efectos de la presente Ley se entiende como plataformas virtuales las siguientes:

1. Página Web
2. Blog
3. Microblog
4. Red Social
5. Chat

## **CAPÍTULO II REGULACIÓN DE CONTENIDOS**

### **Artículo 32.- Tipo de contenido.-**

Para efectos de esta Ley, los contenidos se identifican y clasifican en:

1. Informativos
2. De opinión
3. Formativos/educativos/culturales
4. Entretenimiento
5. Deportivos
6. Publicitario

### **Artículo 33.- Contenido prohibido.-**

Se prohíbe la publicación y difusión de contenidos discriminatorios y violentos.

Se prohíbe además la publicación y difusión de información falsa que se considere de relevancia pública.

## **TÍTULO VI SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

### **Artículo. 34.- Tipo de la sanción.-**

Para efectos de esta ley la autoridad reguladora establecerá como sanciones las siguientes:

1. Disculpa virtual
2. Multa
3. Suspensión temporal de la plataforma virtual.
4. Suspensión definitiva de la plataforma virtual en caso de reincidencia en la misma infracción cometida en menos de un año.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deben designar miembros para el Consejo de Regulación de la Información y la Comunicación en el plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación de la ley en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de la Información y Comunicación, en un plazo no mayor a 30 días deberá crear la Unidad Técnica especializada en medios de comunicación digital y derechos digitales.

**TERCERA.-** El control de publicidad electoral también se lo realizará en plataformas virtuales de los medios de comunicación digital.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

## MATERIALES DE REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFÍA:

1. Arroyo Molinos. (2004). *Manual Práctico de Computación*. Madrid España: Cultural S.A.
2. Almiron, N. (2006). *Pluralismo en Internet*. Barcelona-España: Univerisidad Autónoma de Barcelona.
3. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Manabí: Asamblea Nacional.
4. Asamblea Nacional . (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional .
5. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
6. Belloch, C. (2017). *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC 'S)*. Valencia: Universidad de Valencia.
7. Briggs, M. (2007). *Periodismo 2.0 Una guía de alfabetización digital*. Texas-EEUU: Knight Foundation.
8. Cabero, J. (1998). *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas*. Granada: Grupo Editorial universitario.
9. Canales, P. (10 de 04 de 2017). *Los bloqueos de internet y la defensa de la democracia*. Obtenido de Derechos Digitales: <https://www.derechosdigitales.org/11078/los-bloqueos-de-internet-y-la-defensa-de-la-democracia/>
10. Carbonell, M. (18 de 04 de 2017). *El poder de internet y de las redes sociales*. Obtenido de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=X0EcK7C-gho>
11. Carbonell, M. (18 de 04 de 2017). *Regulación jurídica del internet*. Obtenido de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=iFuP2TcBsnA>

12. CEPAL. (2016). *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2016*. Santiago: Naciones Unidas CEPAL.
13. Chirino, A. (2011). *Libertad de Expresión y Ley Penal*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.
14. CIDH. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: CIDH.
15. Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito: Congreso Nacional.
16. Devoto, M. (2001). *La regulación del ciberespacio y estrategias globales. El Comercio Electrónico y la Firma Digital*. Buenos Aires Argentina: FEDYE.
17. Dynamic Coalition. (s.f.). *Internet, Derechos y Principios*.
18. Europea, U. (2017). ¿Qué es una página web?
19. Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
20. Herrera, C. (13 de 05 de 2013). *Opiniones e Ideas*. Obtenido de [http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1170:el-concepto-qseguridad-juridicaq-&catid=56:filosofia-politica-&Itemid=61](http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1170:el-concepto-qseguridad-juridicaq-&catid=56:filosofia-politica-&Itemid=61)
21. Igualdad, C. (01 de 04 de 2017). *Conectar Igualdad*. Obtenido de Redes Sociales: [www.conectarigualdad.gob.ar](http://www.conectarigualdad.gob.ar)
22. INEC. (2015). *Tecnologías de la Información y Comunicación*. Quito-Ecuador: Ecuador en cifras.
23. InternetLibre. (2017). *Internet Libre*. Obtenido de <https://redpatodos.co/internetlibre/index.html>
24. Lanza, E. (2015). *Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión*. Washington DC. -EEUU: OAS Documentos oficiales OEA.
25. López, P. (2009). *La inclusión digital: Un nuevo derecho humano*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

26. Lozada, M. (2004). *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*. Caracas-Venezuela: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela.
27. Mattelart, A. (1997). *Historia de las Teorías de la Comunicación*. Barcelona-España: Hurope SL.
28. Mujica, J. (18 de 04 de 2017). *El peligro de las nuevas tecnologías* . Obtenido de DW Español: <http://www.dw.com/es/conciencia-sur-el-peligro-de-las-nuevas-tecnolog%C3%ADas-17042017/av-38407092>
29. Nacioanal, A. (2014). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacioanal.
30. Nacional, A. (2015). *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacioanal.
31. Nacional, A. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos* . Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
32. Narváez, P. Y. (1999). *Introducción al Derecho Informático*. Quito-Ecuador: Talleres gráficos SOS.
33. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
34. ONU. (2017). *Declaración sobre Libertad de Expresión, Fake News, Desinformación y Propaganda*. Viena - Austria: ONU.
35. Pérez, A. (1999). *Los derechos humanos: significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
36. Pérez, E. (2003). *Impactos sociales y jurídicos de Internet*. Sevilla-España: Universidad de Sevilla.
37. Perry, J. (1996). *Declaración de Independencia del Ciberespacio*. Davos-Suiza.
38. Plaza, J. (23 de 01 de 2016). *Libertad Digital*. Obtenido de <http://www.libremercado.com/2016-01-23/el-derecho-digital-nueva-asignatura-clave-en-la-formacion-de-abogados-y-juristas-1276566178/>

39. Ramiro Ávila, M. Á. (2011). *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.
40. Rhonheimer, M. (2000). *La perspectiva de la moral*. Madrid: Rialp.
41. Ríofrio, J. C. (2014). *La cuarta ola de Derechos Humanos, Los Derechos Digitales*. España: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
42. Sánchez, A. B. (2001). *Enciclopedia Temática Zamora*. Bogotá-Colombia : Zamora Editores Limitada.
43. Sunkel, G. (2006). *Las tecnologías de la Información y la Comunicación en la educación en América Latina*. Santiago de Chile-Chile: CEPAL/NACIONES UNIDAS.
44. Virtual, B. (01 de 04 de 2017). *Banco de la República de Colombia*. Obtenido de Actividad Cultural:  
[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los\\_medios\\_de\\_comunicacion](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los_medios_de_comunicacion)

## ANEXOS

### MATRIZ DE ENCUESTA



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



Diagnóstico para establecer si los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden o no en la vulneración de derechos.

**Instrucción:** Marque con una (X) la respuesta que crea pertinente pudiendo escoger más de una opción.

Nombre												
Sexo	M		Función	Juez		Área	Penal/ Contravenciones					
	F			Secretario judicial			Área			Civil		
				Agente Fiscal			Administrativo					
				Docente Universitario			Comunicación					
						<b>¿Tiene alguna referencia sobre el Derecho Digital?</b>						
						Sí			No			
<b>1. Al ser el ciberespacio una realidad virtual creada por las nuevas tecnologías y las redes digitales interconectadas en todo el mundo, el ciberespacio tendría relación con:</b>												
		Internet										
		Telecomunicaciones										
		Medios digitales de comunicación										
		Medios tradicionales de comunicación										
		Comercio digital y firma electrónica										
<b>2. ¿Se puede regular el ciberespacio?</b>												
		Sí <input type="checkbox"/>									No <input type="checkbox"/>	
<b>3. ¿El ordenamiento jurídico de Ecuador regula los contenidos publicados y difundidos a través de Internet?</b>												
		Sí <input type="checkbox"/>									No <input type="checkbox"/>	
<b>4. ¿Se reconoce los derechos digitales como la inclusión digital, la notificación digital en caso de investigación judicial, la identidad digital, la honra y el buen nombre o la privacidad digital?</b>												
		Sí <input type="checkbox"/>									No <input type="checkbox"/>	
<b>5. ¿Cuántos casos de ciberdelitos ha resuelto o conocido?</b>												



	Ninguno
	1-5
	6-10
	11-20
	Más de 20
<b>6. ¿Se han iniciado acciones por vulneración de derechos digitales en la publicación y difusión de contenidos a través de Internet?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>7. ¿Cuántos casos de vulneración del derecho a libertad de expresión, derecho a la honra y el buen nombre o calumnias por publicar y difundir contenidos a través de Internet usted ha resuelto o conoce?</b>	
	Ninguno
	1-5
	6-10
	11-20
	Más de 20
<b>8. ¿Quién es responsable de la vulneración de derechos en Internet por la publicación y difusión de contenidos?</b>	
	El que crea y publica la información
	El proveedor de servicios de Internet
	El Estado
	Nadie
<b>9. ¿Internet puede considerarse como un medio de comunicación digital?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>10. ¿Podría un texto, audio o video publicado en Internet, específicamente en redes sociales, considerarse como contenido digital y posterior prueba documental?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>11. ¿La falta de tipificación de infracciones concluye en impunidad?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>12. ¿Con ciertas publicaciones de contenidos en Internet se vulneran derechos fundamentales de los cibernautas?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>13. ¿Conoce abogados especialistas en Derecho Digital?</b> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

## FAKE NEWS ECUADOR

1. Noticia falsa que aparece después de un temblor de magnitud 6.1 en la provincia de Pastaza y el Instituto Geofísico de Ecuador realiza una aclaración a la ciudadanía.

**Instituto Geofísico EPN - Ecuador**  
Ayer a las 16:19 · 🌐

#Comunidad

Recuerden que este mensaje ya ha circulado en otras ocasiones y ha sido desmentido por el Servicio Sísmico Nacional de México en todas ellas.

Atención a la ciudadanía

En las últimas horas ha estado temblando en diferentes países del mundo especial América del sur, el último recién fue en Perú y Ecuador nuestro sistema de monitoreo de sismos del Servicio Sismológico Nacional y la UNAM en combinación con el servicio Geológico de **EUA** nos arroja una posible estimación de sismo en Colombia y Venezuela, **y que en las próximas horas podría suceder en el centro de la Cordillera Andina, este evento primero ocasionado en las costas peruanas y ecuatorianas con una magnitud de 8,6 grados, invitamos a la ciudadanía a estar pendientes y tener botiquín de primeros auxilios, así como pilas y radios en buen estado, maletín con ropa y alimentos si cuentas con algún celular o tableta manténla cargada o con la pila por arriba del 50%. Recuerda ubicar tu centro de atención de emergencias así como los albergues que estén en tu localidad. Estén alerta y preparados 🙏**

Por favor pasa este mensaje a tus familiares 🧑🏻🧑🏻🧑🏻 y amigos para que estén prevenidos

Servicio Sismológico Nacional  
[www.ssn.unam.com](http://www.ssn.unam.com)

Me pareció importante compartirlo

Me gusta · Comentar · Compartir

Pablo Morales Paredes y 2123 personas más · Comentarios relevantes

Más información · Mensaje

Invitar a amigos a que indiquen que les gusta la página

269 864 Me gusta  
A Gavo Vallejo Armendáriz y 61 amigos más les gusta esto

53 personas han estado aquí

Información · Ver todo

Ladron de Guevara E11-253  
542813 Quito  
(02) 222-5655

Normalmente responde en unas pocas horas  
Enviar mensaje

[www.igepep.edu.ec](http://www.igepep.edu.ec)

Servicios geológicos · Educación

Horario:  
Siempre abierto

Español (España) · Español · English (US) · Italiano · Portugués (Brasil)

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Gestión de anuncios · Cookies · Más

2. Posterior al balotaje del 2 de abril en Ecuador, aparece esta información que sería supuestamente la voluntad del Presidente de la República. Al día siguiente el Departamento de prensa de ECUAVISA aclara que dicha publicación carece de todo fundamento y que seguirán al aire con toda normalidad.

**Yo apoyo a Tania Tinoco**  
17 de abril a las 10:37 · 🌐

El gobierno va a cerrar el canal de tv Ecuavisa que a trabajado durante vanas décadas informando la verdad los 7 días a la semana las 24 horas del día. El propósito de la dictadura Ecuatoriana es dejar solo en el aire a los canales públicos que hacen proselitismo político diario a favor de la dictadura, (apoyemos compartiendo esta foto con todos sus contactos para que no nos calen, unete Ecuador no perdamos la patria y la libertad de expresión que le pertenecen a nuestros hijos)

**ADIOS**

Me gusta · Seguir · Compartir

Enviar mensaje

124 501 Me gusta  
A Alejandra Jeréz Villacís y 20 amigos más les gusta esto

Información · Ver todo

Normalmente responde en un día  
Enviar mensaje  
Comunidad

Publicaciones de las personas que han visitado la página

Andres Licuy  
Hoy a las 9:37 · 🌐

Yo apoyo a Tania Tinoco

Me gusta · Comentar

Paula Chilán Carrasco  
Hoy a las 9:14 · 🌐

Te apoyo Alfonso espinosa

Me gusta · Comentar

Carolina Alvear  
Hoy a las 7:30 · 🌐

Las faltas de ortografía en los mensajes que envían hacen perder credibilidad a esta información

Me gusta · Comentar

Español (España) · Español · English (US) · Italiano · Portugués (Brasil)

## Respuesta del Departamento de Prensa de ECUAVISA.

**COMUNICADO**

Ecuavisa comunica a la ciudadanía que los rumores que están circulando en diversas redes sociales son falsos e infundados. La cadena Ecuavisa, fiel a sus principios, seguirá entreteniéndolo e informando con independencia y pluralidad, como lo ha hecho desde su nacimiento, hace ya medio siglo.

Departamento de prensa  
Ecuavisa

1967 2017

**Ecuavisa**  
Te gusta esta página · 23 h ·

#IMPORTANTE Comunicado especial de la cadena Ecuavisa ▶ <http://bit.ly/2pCGqvg> — con Wilson Ruiz, Rossvega Willivega Martínez, Arturo Santos, Frases De A M Or, William Criollo, Pollito William, Oe Pollito, Alvaro Abel Gonzalez Yagual, Orellana Fabricio O Orellana, Mary Zary, Tati Cañadas, Andrea Letamendi, Jhonny Ramon Barcia Vera y Heidy Criollo.

Me gusta · Comentar · Compartir

22 397 Comentarios relevantes

13 283 veces compartido 1109 comentarios

**Julio Pintag** Yo siempre digo, comprobar con la fuente primero, antes de publicar tonterías. Ya la trolas de la oposición estaba publicando en redes que el "TIRANO" iba cerrar ecuavisa. Todo con el objetivo de incentivar el odio y la división entre ecuatorianos. Se les cayó otra mentira más.  
Me gusta · Responder · 281 · 23 horas  
42 respuestas · 55 min

**Fernando Jiménez Jiménez** Gracias..por ayudarnos a defender nuestra libertad de pensamiento y expresión ECUAVISA !!

Escribe un comentario...

3. El pasado 2 de abril de 2017, después de los comicios electorales, canales como TELEAMAZONAS y ECUAVISA dieron a conocer los datos del Exit Pol de CEDATOS quienes dilucidaban como ganador al candidato Guillermo Lasso, creando conmoción y posterior sensación de fraude en la ciudadanía expectante.

**Crudo Ecuador**  
Me gusta · 2 de abril ·

Somos más decían , muchísimos más decían — con Vicente Dario Cevallos Bailon, Josue Dario Cevallos Triviños, Cevallos T David Alexander y Vicente Cevallos.

Me gusta · Comentar · Compartir

10 667 Comentarios relevantes

5500 veces compartido 780 comentarios

**Roberto Carlos Poma Vargas** Y ahora, y ahora, Y AHORAAA (inserte voz de Bucaram) 😄  
Me gusta · Responder · 360 · 2 de abril a las 17:00  
30 respuestas

**Freddy Cevallos Villarreal** Ojala se acabe esta robolucion y me alegro que vengan ladrones nuevos, lo bueno es que si Lasso gana y hace cagadas se lo bota y ya. Cosa q no hubiese pasado con los robolucionarios  
Me gusta · Responder · 173 · 2 de abril a las 17:06  
36 respuestas

**Iannu Domani** El nallar de la nración En tie

Escribe un comentario...

4. El ex candidato a la Vicepresidencia, Andrés Páez, vocifera sobre el presunto fraude electoral y tiene supuestas pruebas en sus manos que nunca fueron presentadas ante el Consejo Nacional Electoral.

The screenshot shows a Facebook interface. At the top, there is a search bar with the text 'paez prueba de fraude'. Below it, navigation tabs include 'Principales', 'Publicaciones', 'Personas', 'Fotos', 'Vídeos', 'Tienda', 'Páginas', 'Lugares', 'Grupos', and 'Más'. On the left, there are filters for 'PUBLICADAS POR' (Cualquiera, Tú, Tus amigos, etc.), 'UBICACIÓN ETIQUETADA' (Cualquier lugar, Latacunga, etc.), and 'FECHA DE PUBLICACIÓN' (En cualquier momento, 2017, 2016, 2015). The main content is a video player showing a man in a white shirt with arms raised, speaking into a microphone. Below the video, it says '25 091 reproducciones' and 'Yo Apoyo a Rafael Correa' with a date of '27 de febrero'. A caption reads: '¡MENTIROSO! Andrés Páez, la oposición de derecha y el fraude del fraude. Mientras se quejaban del falso fraude nos quitaron la primera vuelta con inconsistencias en actas, que le restaron votos a Lenin Moreno.' There is a 'Me gusta esta página' button.

## CONTENIDOS DISCRIMINATORIOS Y VIOLENTOS EN ECUADOR

1. Un día antes de las elecciones en Quito se realiza esta aparente muestra de rechazo al candidato del oficialismo. Clara ejemplo de contenidos cargados de discriminación y violencia.

The image shows two parts. On the left is a video frame showing a person on a bicycle hanging from a bridge structure. On the right is a Facebook post from the page 'Revolucionarios con Rafael Correa'. The post text reads: '¿Qué Lenin es violencia? Hipócritas. ¡Venceremos! Dile no a la apología del delito. — 😡 me siento molesto(a)'. It shows 255 reactions, 90 shares, and 55 comments. A comment by 'Chucho Tenesaca' says: 'Qué gran miseria de esos psicopatas Venceremos el domingo vamos Ecuador a darles la paliza en las urnas a esos prepotentes escoria del imperialismo'. Another comment by 'Nelly Haro' says: 'Con lo mismo que ellos hacen tienen'. The interface includes buttons for 'Me gusta', 'Comentar', and 'Compartir'.

# PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA DIFUSIÓN DE DERECHOS DIGITALES Y LA ASESORÍA LEGAL EN CASO DE VIOLACIÓN DE ESTOS DERECHOS

The image shows a screenshot of a Facebook page for 'Consultoría Lexus'. The page header includes navigation links: 'Página', 'Mensajes', 'Notificaciones', 'Estadísticas', 'Herramientas de publicación', 'Configuración', and 'Ayuda'. The profile picture and cover photo both feature the 'Consultoría Lexus' logo, which consists of a stylized figure standing on a staircase next to the text 'CONSULTORÍA LEXUS'. Below the cover photo, there are buttons for 'Te gusta', 'Siguiendo', 'Compartir', and 'Llamar'. A central message reads: 'Te damos la bienvenida a tu nueva página. Antes de compartir tu página con otras personas, prueba estas sugerencias que te ayudarán a describir tu empresa, marca u organización. Te ofreceremos más sugerencias más adelante.' To the right, there is a prompt: '¿Tienes amigos a los que les puede gustar tu página? Help more people discover your Page by inviting friends to like it. Busca amigos a los que invitar'. A left sidebar contains a menu with options: 'Inicio', 'Servicios', 'Opiniones', 'Tienda', 'Ofertas', and 'Fotos'.

## **PAPER**

# **EL DERECHO DIGITAL Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET**

**Autora:** Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

**Institución:** Universidad Técnica de Ambato

## **RESUMEN**

La sociedad civil pasó de ser un receptor pasivo de mensajes a un generador activo y constante de información y conocimiento, valiéndose de las nuevas tecnologías y las múltiples plataformas virtuales que tiene a su disposición. Pero este salto en la historia de la humanidad también tiene riesgos para el que se ha convertido en navegante del nuevo mundo, el cibernauta. El cambio es inevitable y para sobrevivir y prosperar en la era digital es necesario tener una normativa que proteja los derechos de los usuarios en Internet. La vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de plataformas virtuales es el problema que aborda esta investigación donde Internet aparece como espacio de derechos y aunque varios de los ya prescritos en la normativa vigente han migrado al ciberespacio es necesario establecer otros (derechos) con características únicas y especiales que protejan al ciudadano cosmopolita de la nova era. Desde la perspectiva del Derecho Digital, considerando la emergencia de una nueva arista normativa procedente del entorno tecnológico es más que necesario proponer un alcance de la legislación ecuatoriana al respecto de la regulación del ciberespacio en el Ecuador y los contenidos que circulan a través de Internet, beneficiando a todos los cibernautas para construir un orden social-digital más justo e inclusivo que asegure una convivencia pacífica en la red y en la que se garantice la seguridad cibernética.

**Palabras clave:** Derechos Digitales, Internet, cibernauta, ciberespacio, plataforma virtual, medios de comunicación digital, tecnología.

## ABSTRACT

**Topic:** Digital Law and content regulation on the Internet

**Author:** Lcda. Cristina Alexandra López Garzón

**Tutor:** Dr. Mg. Ramiro Tite

Civil society moved from being a passive receiver of messages to an active and constant generator of information and knowledge, using the new technologies and multiple virtual platforms available. Nevertheless this leap in the history of mankind also has risks for the one who has become navigator of the new world, the cybernaut. Change is inevitable and in order to survive and thrive in the digital age it is necessary to have a regulation that protects the rights of users on the Internet. The rights violation in the content publishing disseminated through virtual platforms is the problem addressed by this research; where the Internet appears as a space of rights and although several of those rights already prescribed in the current legislation they have migrated to cyberspace, it is necessary to establish others with unique and special characteristics that protect the cosmopolitan citizen of the new era. From the Digital Law perspective, considering the emergence of a new regulatory edge from the technological environment, it is more than necessary to propose a scope of Ecuadorian legislation regarding the regulation of cyberspace in Ecuador and the contents that circulate through the Internet. It benefits all cybernauts to build a fairer and more inclusive social-digital order that ensures a peaceful coexistence in the network and in which cyber security is guaranteed.

**Key words:** Digital Rights, Internet, cybernauts, cyberspace, virtual platform, digital media, technology.

## INTRODUCCIÓN

Este estudio gira alrededor de una nueva propuesta teórica como es el Derecho Digital en su afán por lograr el reconocimiento de los principios y derechos digitales en la legislación ecuatoriana para proteger al cibernauta ante posibles vulneraciones de derechos producidos por publicaciones difundidas a través de Internet.

Es por ello que para lograr estos y otros ideales, se ha desarrollado el trabajo de la siguiente manera: Capítulo I contextualiza el Problema de la Investigación en el que se ha establecido con claridad la existencia vacíos legales en la legislación

ecuatoriana y la mayoría de países de Latinoamérica pero también la experiencia exitosa de la incorporación de nuevas tecnologías en programas de gobierno como eje estratégico para el desarrollo.

El Capítulo II, corresponde al Marco Teórico de la investigación y en él se señalan los antecedentes del estudio y su sustento filosófico y legal; además se recoge la fundamentación teórica que existe sobre el Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet. En este capítulo se encuentra también la Hipótesis que versa sobre la vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de Internet. En el Capítulo III se presenta la metodología que se siguió para lograr investigar y su forma de llevar el estudio; se incorporan temas que sustentan el tipo y nivel de investigación, las técnicas e instrumentos y los diferentes procesos para localizar a la población y determinar la muestra de estudio. Están también la operacionalización de variables. El Capítulo IV se dedica a realizar el Análisis e Interpretación de Resultados obtenidos en la investigación, mediante tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos. En este acápite de la investigación se realiza la verificación de la hipótesis que en este caso acepta la hipótesis alterna ratificando la idea de que efectivamente se produce vulneración de derechos en la publicación de contenidos difundidos a través de Internet y que la mayoría de ellos quedan en impunidad por falta de conocimiento y de ley que proteja al usuario de la red.

En el Capítulo V se presentan las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas de la investigación, que han sido guías certeras para realizar la propuesta y hacerla factible. Para finalizar, en el Capítulo VI se encuentra la Propuesta, un capítulo que contiene los lineamientos que se deben generar para solucionar el problema inicial y que establece la creación de un proyecto de ley para la regulación de contenidos publicados y difundidos a través de Internet, la socialización del proyecto en la sociedad civil y en la academia previo la presentación ante la Asamblea Nacional y finalmente la creación de una plataforma virtual cuya finalidad sea la difusión de derechos digitales y la asesoría legal en caso de violación de estos derechos.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal



## **METODOLOGÍA**

### **POBLACIÓN**

La población es “el conjunto de todas las cosas que concuerdan en una serie de especificaciones y componen una categoría particular” (Hernández, 2010, pág. 174) o tan sencillo como el total de individuos que se desea estudiar y poseen características comunes. La población para la presente investigación está constituida por los funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura, jueces, secretarios judiciales y agentes fiscales.

### **ENFOQUE**

La investigación se realizará con el enfoque de investigación cualitativo por tratarse de fenómenos sociales, estos procedimientos se basa en “métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (Hernández, 2010, pág. 4) hechas a las personas involucradas en la investigación.

### **MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN**

La modalidad de la investigación es bibliográfico y documental por tratarse de recolección, selección y análisis de textos referentes al tema. Es también investigación de campo porque consisten en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipulación o control de variable alguna, es decir que la investigación se da en un ambiente natural, en este caso en los organismos que forman parte del Consejo de la Judicatura.

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En cuanto al tipo de investigación esta será descriptiva por lo que se identificará características socioculturales en la era de la información y el conocimiento, avances tecnológicos y los alcances de la normativa vigente en relación al Derecho Digital y la regulación de contenidos en Internet.

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

El instrumento para recolectar información es la encuesta, uno de los métodos más utilizados en la investigación porque permite obtener amplia información de fuentes primarias. En consecuencia, se aplicará una matriz con preguntas que permita conocer la situación actual del Derecho Digital en el Ecuador, cómo se está manejando la regulación de contenidos en Internet y si existe o no vulneración de derechos fundamentales en las publicaciones difundidas en la red.

Se utilizará también la entrevista en cuanto el investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera.

## **RESULTADOS:**

## **CONCLUSIONES**

- El Derecho Digital es una nueva rama del derecho que debería caminar a la misma velocidad de los avances tecnológicos y se vuelve conveniente señalar que el conocimiento general de la población es limitado. De ahí también la consecuencia de que no existan profesionales especialistas en Derecho Digital.
- Existen un vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque no hay una normativa específica acorde a los avances tecnológicos para la adecuada protección de los derechos fundamentales de los cibernautas que el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Comunicación e incluso la Constitución no ha podido regular en su afán de tutelar derechos.

- Si bien la lógica indicaría que el responsable de la vulneración de derechos en Internet por la publicación y difusión de contenidos es la persona que crea y difunde dicha información no es menos cierta la importancia de la responsabilidad que asume el Estado y los proveedores del servicio de Internet o los intermediarios o administradores de plataformas virtuales pues son ellos quienes deben establecer las reglas de juego para que los cibernautas hagan uso de las múltiples plataformas pero sin involucrar el derecho de otras personas.

## **RECOMENDACIONES**

- Adaptar el ordenamiento jurídico del país a las nuevas exigencias de los habitantes del mundo virtual. Las escuelas de Jurisprudencia deberían reconocer al Derecho Digital como una rama del derecho para motivar la formación académica de especialistas en el ramo.
- Crear un cuerpo normativo que responda a la problemática de la red de redes para proteger y garantizar derechos digitales a los cibernautas de forma manera específica y especializada.
- Establecer responsabilidades tanto para la persona que crea y difunde contenidos en Internet, así como las del Estado y los proveedores del servicio de Internet o los intermediarios o administradores de plataformas virtuales para proteger los derechos digitales de los cibernautas.

## **DISCUSIÓN:**

Se acepta la Hipótesis Alterna, que en su texto dice: Los contenidos publicados y difundidos a través de Internet inciden en la vulneración de derechos.

## MATERIALES DE REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFÍA:

1. Arroyo Molinos. (2004). *Manual Práctico de Computación*. Madrid España: Cultural S.A.
2. Almiron, N. (2006). *Pluralismo en Internet*. Barcelona-España: Univerisidad Autónoma de Barcelona.
3. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Manabí: Asamblea Nacional.
4. Asamblea Nacional . (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional .
5. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
6. Belloch, C. (2017). *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC 'S)*. Valencia: Universidad de Valencia.
7. Briggs, M. (2007). *Periodismo 2.0 Una guía de alfabetización digital*. Texas-EEUU: Knight Foundation.
8. Cabero, J. (1998). *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas*. Granada: Grupo Editorial universitario.
9. Canales, P. (10 de 04 de 2017). *Los bloqueos de internet y la defensa de la democracia*. Obtenido de Derechos Digitales: <https://www.derechosdigitales.org/11078/los-bloqueos-de-internet-y-la-defensa-de-la-democracia/>
10. Carbonell, M. (18 de 04 de 2017). *El poder de internet y de las redes sociales*. Obtenido de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=X0EcK7C-gho>

11. Carbonell, M. (18 de 04 de 2017). *Regulación jurídica del internet*. Obtenido de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=iFuP2TcBsnA>
12. CEPAL. (2016). *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2016*. Santiago: Naciones Unidas CEPAL.
13. Chirino, A. (2011). *Libertad de Expresión y Ley Penal*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.
14. CIDH. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: CIDH.
15. Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito: Congreso Nacional.
16. Devoto, M. (2001). *La regulación del ciberespacio y estrategias globales. El Comercio Electrónico y la Firma Digital*. Buenos Aires Argentina: FEDYE.
17. Dynamic Coalition. (s.f.). *Internet, Derechos y Principios*.
18. Europea, U. (2017). ¿Qué es una página web?
19. Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
20. Herrera, C. (13 de 05 de 2013). *Opiniones e Ideas*. Obtenido de [http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1170:el-concepto-qseguridad-juridicaq-&catid=56:filosofia-politica-&Itemid=61](http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1170:el-concepto-qseguridad-juridicaq-&catid=56:filosofia-politica-&Itemid=61)
21. Igualdad, C. (01 de 04 de 2017). *Conectar Igualdad*. Obtenido de Redes Sociales: [www.conectarigualdad.gob.ar](http://www.conectarigualdad.gob.ar)
22. INEC. (2015). *Tecnologías de la Información y Comunicación*. Quito-Ecuador: Ecuador en cifras.
23. InternetLibre. (2017). *Internet Libre*. Obtenido de <https://redpatodos.co/internetlibre/index.html>
24. Lanza, E. (2015). *Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión*. Washington DC. -EEUU: OAS Documentos oficiales OEA.

25. López, P. (2009). *La inclusión digital: Un nuevo derecho humano*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
26. Lozada, M. (2004). *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*. Caracas-Venezuela: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela.
27. Mattelart, A. (1997). *Historia de las Teorías de la Comunicación*. Barcelona-España: Hurope SL.
28. Mujica, J. (18 de 04 de 2017). *El peligro de las nuevas tecnologías* . Obtenido de DW Español: <http://www.dw.com/es/conciencia-sur-el-peligro-de-las-nuevas-tecnolog%C3%ADas-17042017/av-38407092>
29. Nacioanal, A. (2014). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacioanal.
30. Nacional, A. (2015). *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacioanal.
31. Nacional, A. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos* . Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
32. Narváez, P. Y. (1999). *Introducción al Derecho Informático*. Quito-Ecuador: Talleres gráficos SOS.
33. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
34. ONU. (2017). *Declaración sobre Libertad de Expresión, Fake News, Desinformación y Propaganda*. Viena - Austria: ONU.
35. Pérez, A. (1999). *Los derechos humanos: significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
36. Pérez, E. (2003). *Impactos sociales y jurídicos de Internet*. Sevilla-España: Universidad de Sevilla.
37. Perry, J. (1996). *Declaración de Independencia del Ciberespacio*. Davos-Suiza.

38. Plaza, J. (23 de 01 de 2016). *Libertad Digital*. Obtenido de <http://www.libremercado.com/2016-01-23/el-derecho-digital-nueva-asignatura-clave-en-la-formacion-de-abogados-y-juristas-1276566178/>
39. Ramiro Ávila, M. Á. (2011). *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.
40. Rhonheimer, M. (2000). *La perspectiva de la moral*. Madrid: Rialp.
41. Ríofrio, J. C. (2014). *La cuarta ola de Derechos Humanos, Los Derechos Digitales*. España: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
42. Sánchez, A. B. (2001). *Enciclopedia Temática Zamora*. Bogotá-Colombia : Zamora Editores Limitada.
43. Sunkel, G. (2006). *Las tecnologías de la Información y la Comunicación en la educación en América Latina*. Santiago de Chile-Chile: CEPAL/NACIONES UNIDAS.
44. Virtual, B. (01 de 04 de 2017). *Banco de la Rep[ublica de Colombia*. Obtenido de Actividad Cultural: [http://www.banrepcultural.org/blaaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los\\_medios\\_de\\_comunicacion](http://www.banrepcultural.org/blaaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los_medios_de_comunicacion)